

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 101-2018-PCM.- Decreto Supremo de Convocatoria a Referéndum Nacional **3**

Res. Nº 00082-2018-RCC/DE.- Designan Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 347-2018-MINCETUR.- Modifican la Resolución Ministerial Nº444-2017-MINCETUR **4**

R.M. Nº 352-2018-MINCETUR.- Otorgan la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca **5**

R.M. Nº 359-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia para participar en el "VI Foro Internacional de Marca País" **6**

DEFENSA

R.M. Nº 1297-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios **7**

R.M. Nº 1299-2018 DE/EP.- Autorizan ampliación de permanencia oficial del Ejército del Perú en EE.UU., por motivo de tratamiento médico altamente especializado **7**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 280-2018-MIDIS.- Dejan sin efecto designación de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

RVM.Nº 010-2018-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales correspondientes a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **9**

EDUCACION

R.M. Nº 553-2018-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento **9**

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. Nºs. 386 y 387-2018-MEM/DM.- Designan Asesores II del Despacho Ministerial **10**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0417-2018-JUS.- Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **11**

SALUD

R.M. Nº 930-2018/MINSA.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **11**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 256-2018-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma **12**

R.M. Nº 257-2018-TR.- Reconocen representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para el período 2018- 2020 **14**

R.M. Nº 258-2018-TR.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios **14**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 772-2018 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Dominicana, Argentina, Brasil, Colombia, EE.UU., México, Uruguay, Paraguay y Bolivia **15**

R.M. Nº 773-2018 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **17**

R.M. Nº 782-2018 MTC/01.- Designan Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **18**

R.M. Nº 783-2018 MTC/01.- Designan Coordinadora de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **18**

R.M. N° 794-2018-MTC/01.- Autorizan Transferencia Financiera para financiar la realización de tasaciones de diversos predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes **19**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 223-2018-INDECI.- Designan Director de la Dirección de Respuesta del INDECI **20**

R.J. N° 224-2018-INDECI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI **21**

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 563-2018-J/INEN.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INEN **21**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 211-2018-J-OPE/INS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa **22**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 202-2018/SIS.- Designan Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional **23**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 154-2018-INBP.- Designan Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú **24**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 049-2018-CONCYTEC-SG.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **25**

Res. N° 178-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban subvenciones a favor de personas jurídicas privadas para cofinanciar proyectos **26**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 161-2018-INDECOPI/COD.- Modifican la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD que delega para el año Fiscal 2018, en el cargo del Gerente General, facultades en materia de contratación pública **27**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 029-2018-SMV/01.- Aprueban Disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores **28**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 163 y 165-2018-P-CE-PJ.- Crean diversos juzgados de paz en los Distritos Judiciales de la Selva Central y Junín **32**

Res. Adm. N° 166-2018-P-CE-PJ.- Prorrogan plazo de emergencia en el Poder Judicial establecido en la Res. Adm. N° 203-2018-CE-PJ **34**

Res. Adm. N° 167-2018-P-CE-PJ.- Designan Presidente y Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal **34**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 376-2018-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Cuarta Sala Laboral Permanente y la Segunda Sala Comercial Permanente, y designan juez supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **35**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 4412-2018-UN/JBG.- Autorizan viaje del Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Chile, en comisión de servicios **36**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0974-2018-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco **38**

Res. N° 1207-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Acomayo, departamento de Cusco **41**

Res. N° 1208-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco **42**

Res. N° 1211-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno **44**

Res. N° 1213-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rosapata, provincia de Huancané, departamento de Puno **45**

Res. N° 1214-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica **46**

Res. N° 1222-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín **47**

Res. N° 1344-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco **49**

Res. N° 1374-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **51**

Res. N° 1553-2018-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna **53**

Res. N° 1909-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochiri, departamento de Lima **55**

Res. N° 2985-2018-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima **57**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 003380-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios **58**

Res. N° 003600-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal adjunta superior a Argentina, en comisión de servicios **59**

Res. N° 003601-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales adjuntos provinciales a Colombia, en comisión de servicios **60**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo de Convocatoria a Referéndum Nacional

DECRETO SUPREMO N° 101-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Perú dispone que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso de la República con mayoría absoluta del número legal de sus miembros y ratificada mediante referéndum;

Que, el referéndum, como derecho fundamental, se encuentra reconocido en el numeral 17 del artículo 2 y el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, como también ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 0003-1996-AI/TC;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Constitución Política del Perú determina que es posible someter a referéndum la reforma total o parcial de la Constitución;

Que, el numeral 5 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú prescribe la atribución del Presidente de la República de convocar a procesos electorales;

Que, de conformidad con los artículos 80 y 81, y el literal c) del artículo 83 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, corresponde al Presidente de la República iniciar el proceso electoral convocando a elecciones, mediante Decreto Supremo, norma que debe incluir, entre otras materias, la fecha de las elecciones, los temas por consultar, y la autorización del presupuesto;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que la convocatoria a referéndum se hace con una anticipación no mayor de noventa (90) días calendario ni menor de sesenta (60);

Que, con fecha 03 de octubre de 2018, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones remite al Presidente del Consejo de Ministros, un informe sobre el procedimiento que se debe seguir para la convocatoria a referéndum ratificadorio de reformas constitucionales (Oficio N° 393-2018-P-JNE), concluyendo, entre otros temas, que "corresponde al Presidente formular las preguntas que

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3924-2018.- Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones **60**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

D.A. N° 005-2018-MDCH/A.- Disponen la celebración del Matrimonio Civil Masivo 2018 "Casaracuy" **63**

se someterán a referéndum en el mismo acto de su convocatoria";

Que, con fecha 04 de octubre de 2018, el Presidente del Congreso de la República remite al Presidente de la República las autógrafas de la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (Oficio N° 084-2018-2019-ADP/PCR); el financiamiento de organizaciones políticas (Oficio N° 085-2018-2019-ADP/PCR); la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República (Oficio N° 086-2018-2019-ADP/PCR); y, la prohibición de la reelección inmediata de parlamentarios de la República (Oficio N° 087-2018-2019-ADP/PCR);

De conformidad con el numeral 17 del artículo 2, el artículo 31, el numeral 1 del artículo 32, el numeral 5 del artículo 118, y el artículo 206 de la Constitución Política del Perú, y la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria

Convócase a Referéndum Nacional que se realizará el día domingo 09 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Objeto

La convocatoria al Referéndum Nacional tiene por objeto someter a consulta de la ciudadanía la ratificación de las siguientes cuatro (04) autógrafas de las leyes de reforma constitucional, aprobadas por el Pleno del Congreso de la República, que se anexan al presente decreto supremo:

1. "Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia".

2. "Ley que modifica el artículo 35 de la Constitución Política del Perú para regular el financiamiento de organizaciones políticas".

3. "Ley de reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República".

4. "Ley que modifica diversos artículos de la Constitución Política de 1993, para establecer la bicameralidad dentro de la estructura del Congreso de la República".

Artículo 3.- Temas por consultar

De acuerdo con el artículo 2 del presente Decreto Supremo, las cuatro (04) preguntas que son sometidas a Referéndum Nacional son las siguientes:

1. ¿Aprueba la reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)?

2. ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas?

3. ¿Aprueba la reforma constitucional que prohíbe la reelección inmediata de parlamentarios de la República?

4. ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el Congreso de la República?

Artículo 4.- Sistema Electoral

Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias y atribuciones, expedir los reglamentos y demás normas que resulten necesarias para la realización del presente referéndum.

Artículo 5.- Presupuesto

El Ministerio de Economía y Finanzas adopta las medidas pertinentes para la habilitación y entrega del presupuesto que se requiere para la ejecución del Referéndum Nacional.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1700277-1

Designan Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00082-2018-RCC/DE

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 065-2018-RCC/GA-RH, el Memorando N° 543-2018-RCC/GA, y el Informe N° 484-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 045-2018-RCC/DE, se aprobó modificar la Estructura de

Cargos de la Autoridad aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-PCM/RCC, a fin de incorporar los cargos de Coordinador Administrativo de Trámite Documentario y Archivo, Coordinador Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Coordinador Administrativo de Integración y Lucha contra la Corrupción;

Que, conforme a lo señalado por el Coordinador Administrativo de Recursos Humanos mediante Informe N° 065-2018-RCC/GA-RH, se encuentra vacante el cargo de Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción, cargo considerado de confianza, por lo que habiéndose evaluado la documentación del Señor Alejandro Oscar Olivares Ramírez la Gerencia Administrativa propone se le designe para ocupar dicho cargo;

Que, estando a lo propuesto resulta necesario designar a la persona que ocupe el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Integración y Lucha contra la Corrupción;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad y asimismo dispone, que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

En uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM y el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, al señor Alejandro Oscar Olivares Ramírez en el cargo de confianza de Coordinador Administrativo de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1699839-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la Resolución Ministerial N° 444-2017-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 347-2018-MINCETUR

Lima, 28 de setiembre de 2018

Visto, el Expediente N° 1193517, presentado por la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., el Oficio N° 1075-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe Técnico N° 08-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, el Informe Legal N° 033-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JGS de la Dirección General de Estrategia Turística

del Viceministerio de Turismo, y el Memorandum N° 877-2018-MINCETUR/VM del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, con fecha 06 de abril de 2017, la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C. celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Hotel Holiday Inn Express Piura", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 444-2017-MINCETUR, de fecha 14 de noviembre de 2017, se aprobó a la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción";

Que, la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., presentó una solicitud de suscripción de una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión antes señalado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efecto de modificar el monto de inversión, plazo de inversión del proyecto, ampliar el cronograma de ejecución de inversiones, y la autorización expresa del período de muestra, pruebas y ensayos denominado "Marcha Blanca", aspectos que han sido materia de evaluación a través de los informes de Vistos, y que sustentan la modificación al citado contrato de inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el monto de la inversión comprometida en la Cláusula Segunda del CONTRATO se reduce de US\$ 12 949 708,00 (Doce millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a US\$ 11 885 912,00 (Once Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Doce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y asimismo, el plazo de ejecución de la inversión se amplía de dos (02) años y veintinueve (29) días, a dos (02) años, nueve (09) meses y veintinueve (29) días, contados desde el 31 de agosto de 2016, fecha de solicitud de suscripción del CONTRATO, hasta el 29 de junio de 2019;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2018, se suscribió la Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., y el Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N°444-2017-MINCETUR, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión"

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa CORPORACIÓN HOTELERA PIURA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 11 885 912,00 (Once Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Doce y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de dos (02) años, nueve (09) meses y veintinueve (29) días, contado desde el 31 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado; en mérito a la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con el Estado, para el proyecto denominado "Holiday Inn Express Piura".

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 444-2017-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1699781-1

Otorgan la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2018-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2018

Visto, el Informe Técnico N° 005-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-RR y el Informe Legal N° 055-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-SVV de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorandum N° 342-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 341-2018-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N° 587-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras de la Región Cajamarca;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior a través de los documentos del Visto estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y

79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca y, asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior al respecto, por lo que resulta conveniente otorgar la delegación solicitada en la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, por un plazo de cinco (05) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca, conforme a las normas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1698351-1

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia para participar en el "VI Foro Internacional de Marca País"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2018-MINCETUR

Lima, 9 de octubre de 2018

Visto el Oficio N° 258-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ, se ha previsto participar en el "VI Foro Internacional de Marca País", evento organizado por el

Ministerio de Comunicación de Bolivia y se realizará en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 11 al 13 de octubre del 2018, con el objetivo de conocer las estrategias de gestión a nivel mundial, para reforzar la promoción de la marca y de la imagen país e identificar los mecanismos de promoción y gestión de Marcas País, en la región;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, porque constituye una plataforma importante para la promoción de la imagen país, dado que se contará con mayor participación de países, prensa internacional, profesionales y público en general; asimismo, se participará en una ponencia denominada "Priorización de ejes, caso Marca País Perú", lo cual permitirá presentar casos de éxito en la promoción país; cabe mencionar que el Ministerio de Comunicación de Bolivia asumirá únicamente los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno de los participantes;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Juan Francisco Vilchez Castillo, quien labora en la Subdirección de Marca, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento, realizando acciones para la promoción de la imagen país;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor Juan Francisco Vilchez Castillo, del 10 al 14 de octubre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el "VI Foro Internacional de Marca País", para la promoción de la imagen país.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$
Juan Francisco Vilchez Castillo	718,57

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, el señor Juan Francisco Vilchez Castillo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1700060-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Chile, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1297-2018 DE/MGP**

Lima, 4 de octubre de 2018

Vista, la Carta G.500-4740 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de junio de 2018, el Comandante en Jefe de la Escuadra de la Armada de Chile ha cursado invitación al Comandante de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú, para que UN (1) Oficial Almirante, participe en el Seminario para Comandantes en Jefe de Fuerzas de Superficie, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 11 al 14 de octubre de 2018; asimismo, informa que en el marco de la mencionada actividad, se desarrollará un simposio cuyo tema central será "Los desafíos en el empleo de las Fuerzas de Superficie en el Siglo XXI";

Que, la actividad antes señalada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2018-DE/SG, de fecha 21 de marzo de 2018, debido que la misma fue acordada con posterioridad a su aprobación; sin embargo, en atención al interés de la Marina de Guerra del Perú y a la importancia de la actividad, resulta pertinente expedir la autorización de viaje correspondiente, debiéndose precisar que el citado viaje será considerado en la primera modificatoria del referido Plan;

Que, con Oficio P.200-1159 de fecha 2 de agosto de 2018, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Contralmirante Luis José POLAR Figari, Comandante de la Fuerza de Superficie, para que participe en el mencionado seminario; lo que permitirá intercambiar ideas, procedimientos y coordinar con autoridades una organización operativa como es la Armada de Chile; así como, adquirir, compartir conocimientos y experiencias en el simposio "Los desafíos en el empleo de las Fuerzas de Superficie en el Siglo XXI"; cuyas experiencias adquiridas por el referido Oficial Almirante, serán aplicadas al término de dicha comisión en las Unidades de la Fuerza de Superficie;

Que, de acuerdo con el documento N° 191-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto

Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799, para que participe en el Seminario para Comandantes en Jefe de Fuerzas de Superficie, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 11 al 14 de octubre de 2018; así como, autorizar su salida del país el 10 y su retorno el 15 de octubre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima-Santiago (República de Chile)-Lima
US\$. 780.00 US\$. 780.00

Pasajes Terrestres: Santiago-Valparaíso-Santiago
(República de Chile)
US\$. 180.00 US\$. 180.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 4 días US\$. 1,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 2,440.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1699928-1

Autorizan ampliación de permanencia oficial del Ejército del Perú en EE.UU., por motivo de tratamiento médico altamente especializado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1299-2018 DE/EP**

Jesús María, 4 de octubre de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 006/COSALE-2018, de fecha 19 de agosto de 2018, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 494-2018 DE/EP, del 16 abril de 2018, se autorizó el viaje al exterior, por

Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO y su acompañante, Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, al Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore Estado de Maryland Estados Unidos de América, por el periodo de tres (03) meses comprendido del 19 de abril al 18 julio de 2018;

Que, mediante carta del 12 julio de 2018, el Hospital Johns Hopkins comunica que el Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO requiere una evaluación después de la operación a la que fue sometido para examinar el progreso de recuperación, controlar el rango de movimiento y dolor; asimismo, recomienda que permanezca por el periodo de cuatro (04) meses;

Que, mediante la Hoja Recomendación N° 006/ COSALE-2018, del 06 de agosto de 2018, suscrita por el Comando de Salud del Ejército y aprobada por el Comandante General del Ejército, se recomienda la ampliación de permanencia del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE en la ciudad Baltimore Estado de Maryland Estados Unidos de América, a fin de continuar con su tratamiento médico altamente especializado (administración de medicina y terapias de rehabilitación física) por el periodo comprendido de cuatro (04) meses del 19 de julio al 18 noviembre de 2018;

Que, en el citado documento se detalla que los conceptos que serán sufragados por el Ejército del Perú son: compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, tratamiento médico altamente especializado (administración de medicina y terapias de rehabilitación física) y pago de penalidad por cambio de fecha pasaje de retorno a Lima-Perú, los cuales concuerdan con los supuestos previstos en los literales c) y d) del artículo 14 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, con la Hoja de Gastos y Declaración suscrita por el Jefe del Departamento de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 19 de julio de 2018, se detalla los conceptos y montos que deben ser reconocidos a favor del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, los mismos que cuentan con la correspondiente certificación presupuestal;

Que, mediante el Dictamen N° 1874-2018/OAJE/L-27, del 28 de agosto de 2018, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, es de opinión que resulta procedente autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de América, a fin de continuar su tratamiento, con eficacia anticipada del 19 de julio de 2018 al 18 de noviembre de 2018; así como, autorizar el pago de los conceptos detallados en los considerandos precedentes;

Que, se cumplen las condiciones para la aplicación de la eficacia anticipada, en observancia de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en virtud del cual, la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción y de esta manera se le podrá reconocer los montos que le corresponde, por el tiempo de permanencia en el extranjero;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducida en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior por tratamiento médico altamente especializado contenida en la Resolución Ministerial N° 494-2018 DE/EP, del 16 abril 2018, a favor del Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, y su acompañante Técnico de Primera Técnico/Salud Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 19 de julio al 18 noviembre de 2018.

Artículo 2.- El Ejército del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo a su presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero.

Paciente

Teniente EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO

US\$ 5,346.89/31x 13 días (19 al 31 Jul 18)	US\$ 2,242.24
US\$ 5,346.89 (01 al 31 Ago 18)	US\$ 5,346.89
US\$ 5,346.89 (01 al 30 Set 18)	US\$ 5,346.89
US\$ 5,346.89 (01 al 31 Oct 18)	US\$ 5,346.89
US\$ 5,346.89/30x18 días (01 al 18 Nov 18)	US\$ 3,208.13

Acompañante

Técnico de Primera EP TANTALEÁN QUISPE Leoni Oswald

US\$ 5,091.13/31x 13 días (19 al 31 Jul 18)	US\$ 2,134.99
US\$ 5,091.13 (01 al 31 Ago 18)	US\$ 5,091.13
US\$ 5,091.13 (01 al 30 Set 18)	US\$ 5,091.13
US\$ 5,091.13 (01 al 31 Oct 18)	US\$ 5,091.13
US\$ 5,091.13/30x18 días (01 al 18 Nov 18)	US\$ 3,054.67

b) Tratamiento médico altamente especializado (terapias físicas)

Tres meses de terapia de rehabilitación física	US\$ 19,677.40
Penalidad por cambio de fecha pasaje (documento de referencia "f")	US\$ 795.30
TOTAL	US\$ 62,426.79

SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 79/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 62,426.79)

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida por el Ejército del Perú en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1699927-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Dejan sin efecto designación de Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 280-2018-MIDIS**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTO:

El Proveído N° 4495-2018-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 274-2018-MIDIS, se designó, con eficacia al 9 de octubre de 2018, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más;

Que, resulta conveniente dejar sin efecto la designación efectuada por Resolución Ministerial N° 274-2018-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 274-2018-MIDIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1699929-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios de referencia y derechos variables adicionales correspondientes a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2018-EF/15.01**

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las

importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 371-2017-EF se modifica el mercado de referencia del arroz y se sustituye la Tabla Aduanera de este producto, estableciendo su vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 390-2017-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos Maíz, Azúcar y Lácteos y se aprueba la Tabla Aduanera del Arroz, incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiendo que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2018; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	158	327	522	3 324
Derechos Variables Adicionales	18	103	63 (arroz cáscara) 90 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

1700179-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 553-2018-MINEDU**

Lima, 5 de octubre de 2018

Vistos, el Expediente N° 0234524-2017, el Informe N° 16-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA

de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe Técnico N° 116-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada, el Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe Complementario N° 082-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEDD-DIFOID-DISERTPA de la Dirección de Formación Inicial Docente, en conjunto con la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, los Informes N° 257-2018-MINEDU/SG-OGAJ y N° 950-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, la entidad tiene como competencia, formular las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, del mismo modo, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto Ley N° 25762, establece que una de las atribuciones del MINEDU, es el formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley N° 30152, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante los artículos 77, 78, 105 y 108 de la citada Ley N° 30512, se establece que los docentes, asistentes y auxiliares contratados de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Públicos que incurren en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones conforme a las reglas procedimentales establecidas en el Reglamento de la referida Ley;

Que, asimismo el Capítulo X del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece las disposiciones aplicables al régimen disciplinario de la Carrera Pública Docente;

Que, mediante Oficio N° 067-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 16-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512 y su Reglamento, la cual tiene como finalidad garantizar la transparencia, el debido procedimiento y efectividad en el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario de la Carrera Pública Docente;

Que, con el Informe Técnico N° 116-2017-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe N° 060-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIFOID, la Dirección General de Gestión Descentralizada - DIGEGED y la Dirección de Formación Inicial Docente - DIFOID, respectivamente, emiten opinión favorable en el marco de sus competencias, a la propuesta de la Norma Técnica citada en el párrafo precedente;

Que, Oficio N° 611-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la DIGESUTPA remite a la Oficina de Asesoría Jurídica - OGAJ, el Informe Complementario N° 082-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEDD-DIFOID-DISERTPA, a través del cual la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, realizan precisiones a la propuesta inicial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación

de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, los documentos normativos se clasifican entre otros, como Normas Técnicas, las cuales son aprobadas mediante Resolución Ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que regula el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1700202-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Asesores II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2018-MEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 291-2018-MEM/OGA-ORH, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1000-2018-MEM/OGAJ, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto

Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM/DM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Luisa Herminia Cueva Obando en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1700274-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2018-MEM/DM

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe N° 291-2018-MEM/OGA-ORH, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1000-2018-MEM/OGAJ, de fecha 05 de octubre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Clasificador de Cargos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Resolución Ministerial N° 454-2007-MEM/DM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Patricia Isabel Elliot Blas en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- La designación indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará en adición a las funciones encargadas a través de la Resolución Ministerial N° 323-2018-MEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1700274-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0417-2018-JUS

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0405-2018-JUS se encargó al señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe al titular;

Que, por convenir a la gestión resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones indicado en el considerando precedente, correspondiendo designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del señor Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Designar al señor Boris David Mauricio Mendoza en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Nivel F-5, Director General del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1700097-1

SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 930-2018/MINSA

Lima, 9 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 269-2018/MINSA, de fecha 3 de abril de 2018, se designó al abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Gerson Vladimir Canterac De Los Santos, a la designación

efectuado mediante Resolución Ministerial N° 269-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al abogado Juan Baltazar Dedios Vargas, en el cargo de Director General (CAP – P N° 211) Nivel F-5, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1700275-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2018-TR

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 1057 y 639- 2018-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Informe N° 479-2018-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 1262-2018-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; los Informes N°s. 364 y 371-2018-TP/DE/JGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Memorandum N° 772-2018-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2516-2018-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR y 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, establece que dicho objeto se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensivos en mano de obra no calificada (MONC) presentados, entre otros, por los gobiernos locales; así como con el financiamiento de actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y los peligros inminentes declarados según la norma de la materia;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Manual establece como una de las modalidades de acceso al Programa al “Concurso de Proyectos”, en virtud del cual el Programa asigna recursos financieros para un fondo concursable al que se accede mediante la presentación de proyectos que posteriormente son seleccionados por un Comité de Priorización. Las Bases de cada

Concurso, entre otros, establecen el presupuesto, ámbito, condiciones, procedimientos y plazos correspondientes;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, estableciendo el inciso 15.2 del citado artículo, que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2018-TP/DE, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 058, 145 y 171-2018-TP/DE, se aprueban las “Modalidades de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y Distribución Presupuestal 2018”, estableciéndose el presupuesto para la modalidad concursable; asimismo, con Resolución Directoral N° 017-2018-TP/DE, y sus modificatorias, se aprueban las “Bases para el Concurso de Proyectos Regulares 2018”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 067-2018-TP/DE, modificada por Resolución Directoral N° 075-2018-TP/DE, se aprueba el financiamiento correspondiente al Aporte Total de Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” de proyectos priorizados en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2018-Distritos Focalizados a favor de organismos públicos, conforme al anexo de dicha Resolución, incluyéndose en el ítem 127 de dicho anexo al proyecto con Código Único N° 318167, propuesto por la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma;

Que, el Programa suscribe con el citado municipio, el Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18, con el propósito de financiar la ejecución del proyecto de inversión con Código Único N° 318167, denominado “Creación de la Infraestructura para la Prevención de Riesgo en el Comité 5 del PP. JJ Juan Velasco Alvarado, Distrito de Ricardo Palma-Huarochirí-Lima”, ascendiendo el aporte del Programa a S/ 233 707,00;

Que, a través del Oficio N° 605-2018-MTPE/3/24.1, la Dirección Ejecutiva del Programa solicitó al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral el inicio del trámite de emisión de la Resolución Ministerial que apruebe las transferencias financieras a favor de diversos organismos ejecutores, en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2018-Distritos Focalizados, siendo uno de ellos, la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, respecto al citado proyecto;

Que, encontrándose el Programa en dicho proceso, con Oficio N° 254-2018-MTPE/1/7, el Órgano de Control Institucional del Pliego advirtió un riesgo en relación al desembolso que iba a ser otorgado al citado municipio, toda vez que existía información periodística del día 22 de mayo de 2018, según la cual el alcalde y algunos funcionarios de confianza del referido municipio habían sido detenidos, lo cual no permitiría la continuidad de operaciones y/o procesos en dicha Entidad, en tanto se proceda con el procedimiento de “encargatura de cargo” conforme a la Ley N° 27972 y otras disposiciones relacionadas, bajo competencia del Concejo Municipal, así como del Jurado Nacional de Elecciones de ser el caso;

Que, efectuada la evaluación al citado riesgo, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos recomendó a la Dirección Ejecutiva excluir al citado proyecto, de la solicitud de emisión de resolución ministerial antes descrita hasta que se proceda con la encargatura, conforme a lo indicado por el citado órgano de control, y proseguir con el referido trámite respecto al resto de los proyectos, siendo acogida dicha propuesta, y puesta en conocimiento del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, según

consta en el Informe N° 261-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y el Oficio N° 627-2018-MTPE/3/24.1, respectivamente;

Que, posteriormente, la citada Coordinación Funcional refiere que la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 297-2018-TP/DE/UGAL, se ha pronunciado señalando que el citado riesgo se habría mitigado, de acuerdo a las medidas adoptadas por el citado municipio, conforme se indica en el numeral 2.5 del Informe N° 466-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP del 20 de setiembre 2018;

Que, el mencionado informe legal, concluyó que el riesgo se consideraba mitigado, en tanto que el señor Brayan Alonso Bullón Ruiz había asumido provisionalmente el cargo de alcalde del citado municipio, conforme a la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 1512-2018-JNE del 31 de julio de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 9 de setiembre de 2018, y como tal, vendría a ser su representante legal, según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 26972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que correspondía a la Unidad Zonal Lima Sur-Este, luego de verificar la juramentación del alcalde, efectuar las coordinaciones con las Unidades Gerenciales de Proyectos y de Promoción a fin de determinar las acciones a seguir respecto al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18, en el marco de sus competencias; asimismo, informa a través del Informe N° 371-2018-TP/DE/UGAL, que mediante Memorando N° 542-2018-MTPE/3 se comunicó al Órgano de Control Institucional sobre el Plan de acción preventivo sobre el Convenio de Ejecución N° 38-0001-12-18 con la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma;

Que, la Unidad Zonal Lima Sur-Este efectuó coordinaciones con la Unidad Gerencial de Proyectos y la Unidad Gerencial de Promoción, proporcionando la información requerida, siendo estos: el Acuerdo de Consejo(sic) N° 030-2018-MDRP, a través del cual se aprueba el cofinanciamiento a cargo del organismo ejecutor; la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000293, respecto al cofinanciamiento del organismo ejecutor; el trámite del Plan de Monitoreo Arqueológico, a través de Exp.0000105948-2018, ante el Ministerio de Cultura; así como los documentos en los cuales se verificaría el cumplimiento del total de participantes requeridos para el inicio de la obra, conforme consta en los Memorandos N°s. 238 y 254-2018-TP/DE/ UZ LIMA SUR-ESTE, el Memorando N° 063-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, el Informe N° 451-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP y el Informe N° 202-2018-TP/DE/UGPROM;

Que, con la finalidad de que el Programa pueda cumplir su objetivo, como es la generación de empleo temporal en favor de la población vulnerable, la citada Coordinación Funcional consideró viable proseguir con las acciones administrativas a fin de cofinanciar el proyecto objeto del Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18; proponiendo a la Dirección Ejecutiva la modificación del Anexo N° 01: Cronograma de Actividades del Concurso de Proyectos Regulares 2018 de las mencionadas Bases, respecto al citado convenio, en cuanto al plazo de las actividades 19, 20, 21, 22 y 23, atendiendo a las situaciones antes descritas, conforme se señaló en el Informe N° 466-2018-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP; siendo aprobada la modificación del citado anexo, mediante Resolución Directoral N° 178-2018-TP/DE;

Que, a través del Informe N° 479-2018-TP/DE-UGPYTOS-CFATEP, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita a la Dirección Ejecutiva realizar las gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la emisión de la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera del Aporte Total de Programa para la ejecución del proyecto de inversión con Código Único N° 318167 a favor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en mérito al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18, en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2018-Distritos Focalizados;

Que, a través del Informe N° 1262-2018-TP/DE/UGPME-CFPP, la Coordinación Funcional de

Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación señala que el monto total del Aporte del Programa correspondiente al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18 ascendente a S/ 233 707,00, forma parte de la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0679-2018; por lo que resulta procedente efectuar la transferencia financiera, a favor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, conforme a lo dispuesto en el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 y el inciso 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693;

Que, mediante el Informe N° 364-2018-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se emita la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 772-2018-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 100-2018-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe Técnico N° 109-2018-MTPE/4/9.1, del Responsable de la OPMI, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial que aprueba la transferencia financiera solicitada por el programa "Trabaja Perú";

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N°2516-2018-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR; y el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 y el inciso 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, por el importe de S/ 233 707,00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Siete con 00/100 Soles), para el pago del Aporte Total del Programa, en mérito al Convenio de Ejecución de Proyecto N° 38-0001-12.18, en el marco del Concurso de Proyectos Regulares 2018-Distritos Focalizados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1700065-1

Reconocen representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú - FENTRALUC, ante el Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú - CAJAPATRAC, para el período 2018- 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2018-TR**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTO: El Oficio N° 001-2018-FENTRALUC del 11 de setiembre de 2018, de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú – FENTRALUC; el Informe N° 2487-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25249, se crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-91-TR se establecieron las normas reglamentarias de la Ley N° 25249, regulándose en el artículo 9 que la estructura de la CAJAPATRAC está constituida por un órgano de dirección, un órgano de control y un órgano ejecutivo;

Que, el Comité Directivo del órgano de dirección está integrado por un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y cuatro (4) representantes de los trabajadores acreditados por la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú–FENTRALUC; el Comité de Vigilancia del órgano de control está integrado por un (1) representante de este Ministerio, un (1) representante de la FENTRALUC y un (1) representante de las empresas industriales, acreditado por la Sociedad Nacional de Industrias–SNI;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 006-91-TR establece, entre otros, que el reconocimiento de los representantes de la FENTRALUC se formalizará por Resolución Ministerial de este Sector;

Que, mediante documento de visto, la FENTRALUC comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que en el XVI Congreso Nacional Ordinario denominado “Eduardo García Moure y Alfredo Lazo Peralta”, realizado del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2018, se han elegido a los nuevos representantes de los trabajadores ante los Órganos de Dirección y de Control de CAJAPATRAC para el período 2018 – 2020, adjuntando para dicho efecto, copia del acta del citado congreso;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración interna mediante el cual se formalice el reconocimiento de los representantes de los trabajadores ante el Comité Directivo del órgano de dirección y el Comité de Vigilancia del órgano de control de CAJAPATRAC;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 25249, Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC; el Decreto Supremo N° 006-91-TR, Reglamento de la Ley N° 25249; el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER como representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado y Afines del Perú–FENTRALUC, ante el

Comité Directivo del órgano de dirección y del Comité de Vigilancia del órgano de control de la Caja de Protección y Asistencia de los Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú – CAJAPATRAC, para el período 2018- 2020, a las siguientes personas:

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Comité Directivo

Representantes de los Trabajadores

- EDUARDO JOSE SUAREZ SILVA, identificado con DNI N° 06955980.

- JESUS NICETO RIMAC MALLQUI, identificado con DNI N° 06548174.

- ROBERTO CONDORI HUAMANI, identificado con DNI N° 06845461.

- MAXIMO SULCA PRADO, identificado con DNI N° 07111563.

ÓRGANO DE CONTROL

Comité de Vigilancia

Representante de los Trabajadores

- CARLOS RAMIREZ BARRETO identificado con DNI N° 02830667.

Artículo 2.- Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1700066-1

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2018-TR**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: La Carta S/N de fecha 02 de marzo de 2018 del Director del Departamento de Estadística de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el Oficio N° 681-2018-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Informe N° 09-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Oficio N° 946-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2437-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos, el Director del Departamento de Estadística de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, invita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a designar un representante que participe en la 20° Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 19 de octubre de 2018;

Que, uno de los objetivos del mencionado evento, es examinar los conceptos, definiciones estadísticas y métodos de medición aplicables a cuestiones importantes para el trabajo decente, incluidos los indicadores definidos bajo la custodia de la OIT en el marco de los indicadores mundiales que permitirán medir los progresos alcanzados con respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo, señala que el citado evento es importante porque permitirá intercambiar opiniones y experiencias que contribuyan a la mejora de la gestión de las estadísticas que se trabaja desde el Sector, así como



la homogenización internacional de criterios que faciliten la comparabilidad y aprendizaje continuo;

Que, dada la importancia del citado evento para el logro de los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Gabriela Carrasco Gutiérrez, Directora de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la 20ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET), que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 19 de octubre de 2018;

Que, la Oficina General de Administración mediante documento de vistos, remite las certificaciones presupuestales por concepto de viáticos (Nota N° 2739) y pasajes (Nota N° 284), adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora GABRIELA CARRASCO GUTIÉRREZ, Directora de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 10 al 19 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Gabriela Carrasco Gutiérrez	2,707.21	540.00	8	4,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1700066-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspección técnica de vigilancia de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a la República Dominicana, Argentina, Brasil, Colombia, EE.UU., México, Uruguay, Paraguay y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 772-2018 MTC/01.02

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 530-2018-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 472-2018-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, sean éstas realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas; para lo cual, los explotadores están obligados a permitir y facilitar a la citada Dirección General, el cumplimiento de sus funciones, las que se llevan a cabo a través de inspectores debidamente identificados;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, mediante Informe N° 530-2018-MTC/12.04, la Dirección General de Aeronáutica Civil remite el Informe N° 472-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, a través del cual propone los viajes de inspectores de la citada Dirección General, para realizar inspecciones técnicas de vigilancia de las estaciones de línea de las empresas LAN PERU S.A., TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. y PERUVIAN AIR LINE S.A.C.;

Que, a través del citado Informe N° 472-2018-MTC/24, la Dirección de Seguridad Aeronáutica precisa que la participación de los profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil en las inspecciones técnicas de vigilancia de las estaciones de línea de las empresas antes indicadas, resultan de interés institucional toda vez que, la citada Dirección General podrá realizar, a través de su personal, la supervisión de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos en el marco de sus competencias, a fin de garantizar que dichas actividades se desarrollen de acuerdo a las reglamentaciones aeronáuticas correspondientes, permitiendo que el servicio de transporte aéreo con fines comerciales que se ofrece al usuario, sea seguro y confiable; señalando además, que los gastos por concepto de viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar los viajes de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil sustentados en los Informes N° 530 y 472-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente; para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, realicen las inspecciones técnicas de vigilancia a que se contraen las Órdenes de Inspección respectivas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como se detalla a continuación:

- El señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, del 15 al 18 de octubre de 2018, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

- El señor Manuel Martín Velezmoro Eme, del 15 al 18 de octubre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

- El señor Marco Antonio Trigoso Noriega, del 22 al 25 de octubre de 2018, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

- La señora Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, del 22 al 25 de octubre de 2018, a la ciudad de Medellín, República de Colombia.

- El señor Luis Guillermo Sipán Hernández, del 29 de octubre al 01 de noviembre de 2018, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- El señor Iván Alejandro Cafferata De la Barra, del 05 al 08 de noviembre de 2018, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

- La señora Lola Isabel Escomel Elguera, del 12 al 15 de noviembre de 2018, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

- El señor Víctor Alberto Montoya Rivas, del 12 al 15 de noviembre de 2018, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

- El señor Juan Andrés Rojas Vigil, del 26 al 28 de noviembre de 2018, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, las personas autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución, presentan al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, de los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 15 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 472-2018-MTC/12.04 Y N° 530-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
2550-2018-MTC/12.04	15-oct	18-oct	US\$ 1,720,00	MTC	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	PUNTA CANA	REPÚBLICA DOMINICANA	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2551-2018-MTC/12.04	15-oct	18-oct	US\$ 1,480,00	MTC	VELEZMORO EME, MANUEL MARTIN	BUENOS AIRES	REPÚBLICA ARGENTINA	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2552-2018-MTC/12.04	22-oct	25-oct	US\$ 1,480,00	MTC	TRIGOSO NORIEGA, MARCO ANTONIO	SAO PAULO	REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2553-2018-MTC/12.04	22-oct	25-oct	US\$ 1,480,00	MTC	CARRERA VALDIVIESO, ROCIO FRIDA MARCELA	MEDELLIN	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2554-2018-MTC/12.04	29-oct	01-nov	US\$ 1,760,00	MTC	SIPAN HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección Técnica de Estación de Línea de la empresa LAN PERU S.A y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2555-2018-MTC/12.04	05-nov	08-nov	US\$ 1,760,00	MTC	CAFFERATA DE LA BARRA, IVAN ALEJANDRO	CIUDAD DE MEXICO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
2556-2018-MTC/12.04	12-nov	15-nov	US\$ 1,110,00	MTC	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	MONTEVIDEO	REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. Trans American Airlines S.A. según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2557-2018-MTC/12.04	12-nov	15-nov	US\$ 1,110,00	MTC	MONTOYA RIVAS, VICTOR ALBERTO	ASUNCIÓN	REPÚBLICA DEL PARAGUAY	Inspección Técnica de Estación de Línea de las empresas LAN PERU S.A. y Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
2561-2018-MTC/12.04	26-nov	28-nov	US\$ 740.00	MTC	ROJAS VIGIL, JUAN ANDRES	LA PAZ	ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	Inspección técnica de estación de Línea de la empresa Peruvian Air Line S.A.C., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales

1699713-1

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 773-2018 MTC/01.02

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTOS: La Carta TP-88-07-2018/QC de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., el Informe N° 463-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 397-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, establecen que la autorización de viajes al exterior que realicen, entre otros, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizarán mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y seguridad de las operaciones aéreas, que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, con Carta TP-88-07-2018/QC, recibida el 26 de julio de 2018, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la designación de inspectores para realizar la inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad de la Aeronave A330 de matrícula N973AV, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 22 al 24 de octubre de 2018, conforme a lo regulado en el Servicio Exclusivo N° S-DGAC-004 "Inspección Técnica a Aeronave" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago por derecho de tramitación correspondiente al Servicio Exclusivo señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme al Informe N° 463-2018-MTC/12.04, y cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Seguridad Aeronáutica a través del Informe N° 397-2018-MTC/12.04, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; para lo cual ha emitido las Ordenes de Inspección N°s. 2184 y 2185-2018-MTC/12.04;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Manuel Santiago Gallo Lam y Agustín José García Franco, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 22 al 24 de octubre de 2018, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, para los fines expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores MANUEL SANTIAGO GALLO LAM y AGUSTÍN JOSÉ GARCÍA FRANCO, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 22 al 24 de octubre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los

quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 397-2018-MTC/12.04 Y N° 463-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2184-2018-MTC/12.04	22-oct	24-oct	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	GALLO LAM, MANUEL SANTIAGO	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a la aeronave A330 de matrícula N973AV.	14560-14561
2185-2018-MTC/12.04	22-oct	24-oct	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	GARCIA FRANCO, AGUSTIN JOSE	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a la aeronave A330 de matrícula N973AV.	14560-14561

1699713-2

Designan Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 782-2018 MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018 MTC/01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354;

Que, con la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", en adelante el Equipo de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes, que tiene como objetivo coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado, entre otros, por un/a Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión, que es designado/a mediante Resolución Ministerial;

Que, en este sentido, resulta necesario, designar al/la Coordinador/a de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hermes Roberto Mosqueira Ramírez como Coordinador de Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1700276-1

Designan Coordinadora de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 783-2018 MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018 MTC/01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la

Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354;

Que, con la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", en adelante el Equipo de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes, que tiene como objetivo coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conformado, entre otros, por un/a Coordinador/a de Gestión Administrativa, que es designado/a mediante Resolución Ministerial;

Que, en este sentido, resulta necesario, designar al/la Coordinador/a de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Vetzna Flaviola Ramirez Guerrero como Coordinadora de Gestión Administrativa del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1700276-2

Autorizan Transferencia Financiera para financiar la realización de tasaciones de diversos predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 794-2018 MTC/01

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: el Memorandum N° 2777-2018-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional – PROVIAS NACIONAL; el Memorando N° 1800-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, con Resolución Ministerial N° 1200-2017 MTC/01, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2018 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el cual comprende, entre otras, a la Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL;

Que, el inciso ix del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones realizar Transferencias Financieras a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de los predios afectados

por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

Que, el referido artículo establece que las citadas transferencias se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la haga sus veces en la entidad; la misma que se publica en el diario oficial El Peruano; precisando que por dicho artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que la entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, los cuales deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, por Memorandum N° 2777-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional – PROVIAS NACIONAL, en el marco del Convenio N° 001-2014-VIVIENDA y Adenda N° 001, adjunta el Informe N° 3681-2018-MTC/20.4 de la Oficina de Programación, Evaluación e Información, por el cual solicita gestionar la Transferencia Financiera a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el importe de CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 4 000 000,00), para financiar la realización de tasaciones de cuatro mil trescientos diecisiete (4,317) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes;

Que, con Memorando N° 1800-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 443-2018-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite la opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la Transferencia Financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por el importe de CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 4 000 000,00), para financiar la realización de tasaciones de cuatro mil trescientos diecisiete (4,317) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes, conforme lo solicitado por PROVIAS NACIONAL;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia Financiera del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la suma de CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 4 000 000,00), para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hasta por la suma de CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 4 000 000,00), a favor del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la realización de tasaciones de cuatro mil trescientos diecisiete (4,317) predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2018 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: PROVIAS NACIONAL, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Programa 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Producto 3000001: Acciones Comunes,

Actividad 500276: Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por la presente Resolución deben ser destinados, bajo responsabilidad, solo a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Remisión de la información

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, comunica mensualmente a PROVIAS NACIONAL los montos de los peritajes utilizados por cada servicio, con cargo a los recursos provenientes de la Transferencia Financiera efectuada por dicha Unidad Ejecutora, en el marco del convenio y adenda suscritas por las partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1700276-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Designan Director de la Dirección de Respuesta del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2018-INDECI

9 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la

formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2014-INDECI, de fecha 14 de marzo de 2014, se designó al señor Edgar Fortunato Ortega Torres, en el cargo de Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección de Respuesta;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor Edgar Fortunato Ortega Torres en el cargo de Director de Respuesta; y, designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor EDGAR FORTUNATO ORTEGA TORRES, en el cargo de Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor CESAR AUGUSTO SIERRA SANJINEZ, en el cargo de Director de la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1699812-1

Designan Asesor de la Alta Dirección del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 224-2018-INDECI

9 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al Asesor de la Alta Dirección;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor EDGAR FORTUNATO ORTEGA TORRES, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1699812-2

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 563-2018-J/INEN

Lima, 2 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 00346-2018-CG/VCSC, de fecha 17 de setiembre de 2018, el Memorando N° 1813-2018-OGA/INEN, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Informe N° 764-2018-OPE-OGPP/INEN, de fecha 28 de setiembre de 2018 y el Informe N° 722-2018-OAJ/INEN, de fecha 01 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expidió la Resolución Jefatural N° 673-2017-J/INEN, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2018 del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de Consejo Regional o Concejo

Municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad.

La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante el Oficio N° 00346-2018-CG/VCSC, la Contraloría General de la República solicita al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, se realice una transferencia financiera a su favor en el marco de lo establecido en la Ley N° 30742 y en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, para iniciar el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; asimismo, precisa que la transferencia financiera debe estar sustentada con un informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el que se señala el importe que debe ser transferido por el periodo auditado 2018 y con su respectiva previsión para el año fiscal 2019, con la finalidad de garantizar las transferencias futuras;

Que, mediante Memorando N° 1813-2018-OGA/INEN, la Oficina General de Administración sustenta y solicita la realización de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República hasta por la suma de S/ 60,063,67 (SESENTA MIL SESENTA Y TRES CON 67/100 SOLES), que comprende al 50% de retribución económica y al 6% de derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, con el fin que se inicie el proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

Que, mediante Informe N° 764-2018-OPE-OGPP/INEN, la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el presupuesto institucional del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuentan con recursos disponibles para financiar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 60,063,67 (SESENTA MIL SESENTA Y TRES CON 67/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el pago del 50% de la retribución económica y del 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018;

Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Gerente General, de la Directora General de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, hasta por la suma de S/ 60, 063,67 (SESENTA MIL SESENTA Y TRES CON 67/100 SOLES), por la Fuente de

Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

Artículo Segundo.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Tercero.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración para la publicación en el diario oficial El Peruano y efectúe las acciones que corresponden.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO JAVIER SARRIA BARDALES
Jefe Institucional (e)

1699836-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a la contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 211-2018-J-OPE/INS

Lima, 3 de octubre de 2018

VISTO:

Visto el Informe N° 025-2018-OEPP-OGAT/INS de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 345-2017-J-OPE/INS de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año 2018 del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, por un monto ascendente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 144'076,252.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) constituye el documento presupuestario que rige la ejecución del presupuesto del pliego durante el Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados

financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, el citado artículo de la Ley referida en el párrafo anterior, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditorías, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la citada Ley, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano; requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, con Oficio N° 00341-2018-CG/VCS, recibido el 20 de septiembre de 2018, la Contraloría General de la República solicitó a este Pliego 131 - Instituto Nacional de Salud que efectúe la transferencia financiera para el Período Auditado 2018, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario;

Que, mediante Informe N° 025-2018-OEPP-OGAT/INS de fecha 03 de octubre de 2018, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica informa que no existe ningún inconveniente para efectuar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, estando a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, ascendente a CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 61/100 SOLES (S/ 118,125.61), monto equivalente al costo total para la contratación de la sociedad de auditoría externa para el ejercicio 2018;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 131 – Instituto Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por el monto señalado en el considerando precedente;

Con el Visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica y Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera, del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, hasta por el monto de CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 61/100 SOLES (S/ 118,125.61) a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo Segundo.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo

primero de la presente Resolución Jefatural se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Categoría presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006 - Acciones de Control y Auditoría, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica 2.4.1.3.1.1 a Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo Tercero.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1700147-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2018/SIS

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: el Memorando N° 550-2018-SIS-SG y el Informe N° 415-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 712-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en adelante el ROF del SIS, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa “Las entidades de la Administración Pública deben interconectar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática –ONGEI”;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, cuyo artículo 4 establece que: “El Titular de la entidad (...) debe designar a la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces, como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, quien se encarga de coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental en su entidad, así como también cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido modelo. Dicha designación debe ser puesta en conocimiento a la Secretaría de Gobierno Digital para las coordinaciones y acciones correspondientes”;

Que, asimismo el artículo 12 del ROF del SIS establece que “La Secretaría General (...) es la máxima autoridad

administrativa y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de asesoramiento y de apoyo del Seguro Integral de Salud”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 198-2017-SIS se designó al ingeniero Moisés Iván Guillén Cárdenas, Secretario General (e) del Seguro Integral de Salud como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional del Seguro Integral de Salud; y a través de la Resolución Jefatural N° 047-2018/SIS se aceptó su renuncia al formulado cargo;

Que, en ese sentido corresponde designar a el/la Secretario/a General del Seguro Integral de Salud como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la Secretario/a General del Seguro Integral de Salud como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 198-2017-SIS que designó al Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefe del Seguro Integral de Salud

1700221-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 154-2018 INBP

San Isidro, 9 de octubre de 2018

VISTO:

La Nota Informativa N° 603-2018-INBP/OA/URH, de fecha 01 de octubre de 2018, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y

regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 152-2018-INBP, de fecha 04 de octubre de 2018, se encargó al señor Abogado Pedro Arturo Reyna Robles el cargo de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante Nota Informativa N° 603-2018-INBP/OA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Director de la Oficina de Administración cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración; y, la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Abogado Pedro Arturo Reyna Robles, al cargo de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con Resolución de Intendencia N° 152-2018-INBP, de fecha 04 de octubre de 2018.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir del 10 de octubre de 2018, al señor Licenciado en Administración JORGE ARMANDO PELAEZ MARTÍNEZ, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe).

PETER RAFAEL GONZÁLES REYES
Intendente Nacional (e)

1699886-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA****Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 049-2018-CONCYTEC-SG**

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 009-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total, ascendente a S/ 1,255.600.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco

Mil Seiscientos y 00/100 Soles), señalando que permitirá cofinanciar un proyecto de un ganador de concursos públicos, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal N° 009-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas; para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 478-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 095-2018-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para el otorgamiento de subvenciones (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico-Legal N° 009-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, la Titular de la Entidad, luego de haber manifestado su abstención para aprobar las subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, mediante Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P, de fecha 30 de octubre de 2017, designa al(a) Secretario (a) General del CONCYTEC, para resolver los expedientes vinculados a las solicitudes de otorgamiento de subvenciones a favor de la Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH, en el marco de lo establecido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Con la visación del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva N° 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1,255.600.00 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto total S/ (En Soles)
Subvención a persona jurídica	Proyecto	Estudio diferencial del Transcriptoma de Mycobacterium Tuberculosis y Micobacterium Bovis asociados a la pirazinamida: Hacia la búsqueda de nuevos blancos terapéuticos	Universidad Peruana Cayetano Heredia	1,255,600.00
Total S/				1,255,600.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA FABIOLA ZÁRATE ANCHANTE
Secretaria General(e)

1700260-2

Aprueban subvenciones a favor de personas jurídicas privadas para cofinanciar proyectos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 178-2018-CONCYTEC-P

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico-Legal N° 008-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados, asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para un importe total, ascendente a S/ 3,388.609.31 (Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Nueve y 31/100 Soles) señalando que permitirá cofinanciar proyectos ganadores de concursos públicos, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal N° 008-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para otorgar subvenciones a personas jurídicas privadas; para cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjuntan los Certificado de Crédito Presupuestario N° 475-2018, 476-2018 y 479-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 095-2018-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la presente Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las Bases de los concursos aprobadas, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de subvenciones (para cofinanciar los referidos proyectos citados en el Informe Técnico-Legal N° 008-2018-FONDECYT-USM-OGPP-

OGAJ), las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados convenios (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo del FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; la Resolución de Presidencia N° 021-2018-CONCYTEC-P que aprueba la Directiva N° 02-2018-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones 2018, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016"; y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 3,388.609.31 (Tres Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Nueve y 31/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Tipo de cofinanciamiento	Proyecto	Denominación	Institución	Monto total S/ (En soles)
Subvención a persona jurídica	Proyecto	Evaluación del comportamiento de una solución con agente macrocíclico con ligando específico para el reconocimiento de cadmio en sustancias acuosas que permita su cuantificación utilizando sensores fluorescentes y electromagnéticos.	Universidad Católica San Pablo	1,193,206.00
		Fortalecimiento de capacidad de investigación en medición, en tiempo real de físico químicas de productos de la agroindustria y elaboración de alimentos usando imágenes hiperespectrales.	Universidad de Piura	1,263,472.00
		Desarrollo de modelos predictivos de la calidad de alimentos basados en tecnología de imágenes THz.	Universidad Privada del Norte SAC	931,931.31
Monto Total S/				3,388.609.31

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1700260-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifican la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD que delega para el año Fiscal 2018, en el cargo del Gerente General, facultades en materia de contratación pública

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 161-2018-INDECOPI/COD

Lima, 14 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD del 18 de enero de 2018, que delegó para el año fiscal 2018, diversas facultades en materia de contratación y obra pública, el Informe N° 073-2018/GAF-Sgl emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 2066-2018/GEL que adjunta el Informe N° 696-2018/GEL emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD del 18 de enero de 2018, se delegó para el año Fiscal 2018, diversas facultades en materia de contratación y obra pública, al Gerente General, Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas y al Subgerente de Logística y Control Patrimonial, las cuales fueron otorgadas en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que dicha Ley y su Reglamento le otorgan, señalando además lo que no es objeto de delegación; es decir, los actos administrativos indelegables, tales como: la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas dispuestas por el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y otros supuestos que se establezcan en el mencionado reglamento;

Que, mediante Informe N° 073-2018/GAF-

Sgl, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial propone modificar los literales b) de los artículos Primero y Segundo de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD, con la finalidad de ampliar las facultades conferidas al Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, ello considerando que la delegación de facultades denota desconcentración, celeridad y viabilidad en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través del Informe N° 696-2018-GEL, presentado con Memorandum N° 2066-2018/GEL, del 13 de setiembre de 2018, la Gerencia Legal manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, resulta legalmente posible que el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi amplíe la delegación de facultades dispuestas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; y, en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada por Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese los literales b) de los artículos Primero y Segundo de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD, en los siguientes términos:

“Artículo Primero. - Delegar, para el año Fiscal 2018, en el cargo del Gerente General, las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

(...)

b. Aprobación del expediente de contratación y las bases en los procedimientos de selección por licitación pública y por concurso público. Esta facultad incluye a los procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de licitaciones públicas y concursos públicos; así como al procedimiento de selección por subasta inversa electrónica y las contrataciones directas, cuyo valor referencial, sea equivalente al de una licitación pública o concurso público. (...)

Artículo Segundo.- Delegar, para el año Fiscal 2018, en el cargo del Gerente de Administración y Finanzas las facultades en materia de contratación pública que a continuación se detallan:

(...)

b. Aprobación de los documentos del procedimiento de selección y del expediente de contratación, en los procedimientos de selección por adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y contrataciones directas, así como aquellos procedimientos de selección que deriven de la declaratoria de desierto de éstos, cuyo valor referencial, según corresponda, sea el de un procedimiento de selección por adjudicación simplificada o selección de consultores individuales. (...)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1700032-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SMV
N° 029-2018-SMV/01

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018018797, los Informes Conjuntos Nos. 529 y 1074-2018-SMV/06/11/12 del 11 de mayo y 25 de setiembre de 2018; respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de Disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, el “Proyecto”);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el literal c) del artículo 51 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 29720, dispone que los emisores para celebrar actos o contratos que involucren al menos el cinco por ciento (5%) de sus activos, con personas naturales o jurídicas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento (10%) del capital de la sociedad, deben obtener la aprobación previa del Directorio;

Que, asimismo, el referido artículo 51 establece que, en aquellas transacciones en las que el accionista de control del emisor también ejerza control de la persona jurídica que participa como contraparte en el respectivo acto o contrato, se requerirá adicionalmente la revisión de los términos de dicha transacción por parte de una entidad externa;

Que, el literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, contiene una norma de gobierno corporativo, que tiene como objetivo proteger a los accionistas en aquellas transacciones materiales a título oneroso o gratuito, a realizarse con personas vinculadas a sus directores, gerentes o accionistas que directa o indirectamente representen más del diez por ciento (10%) del capital de la sociedad, o entre entidades con un mismo accionista de control, sea que se trate de un contrato de compraventa de activos, un contrato de prestación de servicios, un contrato de garantía u otros similares, que puedan afectar al emisor;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores establece que corresponde a la SMV definir los alcances de los términos control y vinculación, así como regular la participación de la entidad externa a la sociedad y los demás aspectos contenidos en el referido artículo;

Que, dicha norma tiene como antecedente la evaluación realizada por el Banco Mundial al Perú, a través

del proyecto doing business, lo que permitió identificar la necesidad de realizar ajustes en la regulación con el propósito de contar con normas que tengan un estándar mayor y mejor respecto a transacciones entre partes vinculadas en aras de dotar de una mayor protección a los inversionistas;

Que, teniendo en cuenta el marco legal citado y las definiciones y términos existentes en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, se ha considerado necesario regular el literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, definiendo el ámbito de aplicación, los alcances del término vinculación y reconociendo situaciones particulares que ameritan un tratamiento especial, entre otros;

Que, bajo dicho marco, se ha optado por establecer que la norma sea aplicable únicamente a los emisores que tengan al menos una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social, inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, y determinar las condiciones necesarias para su cumplimiento, acorde con el objetivo perseguido por la misma;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de los artículos 179, 180 y 192 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, que regulan la celebración de determinadas operaciones por parte de los directores, gerentes y sus terceros relacionados con el emisor, así como de lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, el emisor, los directores y gerentes deben cumplir con las presentes Disposiciones;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por treinta (30) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 018-2018-SMV/01, publicada el 25 de mayo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; los artículos 7 y 51 de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 28 de septiembre de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones para la aplicación del literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, que constan de catorce (14) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto es el siguiente:

DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 1.- ALCANCES DE LAS DISPOSICIONES

Las presentes Disposiciones son de aplicación a todas las sociedades que tengan al menos una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores, que pretendan realizar cualquiera de los actos o contratos a que se refiere el literal c) del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, son de aplicación a los emisores constituidos en el extranjero que tengan al menos una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores y que sea considerada como valor nacional por la normativa del mercado de valores peruano, salvo que comuniquen su decisión de no sujetarse a las presentes normas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.

No son de aplicación las presentes Disposiciones a los siguientes emisores:

(i) Aquellos cuyas acciones con derecho a voto representativas de su capital social fueron inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores a solicitud de la Bolsa de Valores de Lima o de un Agente Promotor;

(ii) Aquellos cuyas acciones con derecho a voto representativas de su capital social se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, bajo el régimen del Mercado Alternativo de Valores o del Mercado de Inversionistas Institucionales;

(iii) Aquellos emisores del segmento de capital de riesgo de las bolsas de valores junior II, cuyas acciones con derecho a voto representativas de su capital social se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;

(iv) Aquellos que cuentan con autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

(v) Aquellos cuyas acciones con derecho a voto representativas de su capital social pertenecen en su integridad al Estado Peruano o a otro Estado;

(vi) Aquellos: (i) que se encuentran en proceso de liquidación y tienen inscritos a su(s) liquidador(es) en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; (ii) que se encuentren en un proceso concursal, conforme a la Ley Concursal, Ley N° 27809 o norma que la sustituya; o, (iii) en los que el Poder Judicial ha designado un Administrador Judicial.

Artículo 2.- TÉRMINOS

Los términos que se indican a continuación tienen los siguientes alcances en las presentes Disposiciones:

2.1 Accionista: Persona natural o jurídica o ente jurídico que directa o indirectamente sea propietario de más del diez por ciento (10%) de acciones con derecho a voto representativas del capital social de un emisor.

2.2 Accionista de control: Persona natural o jurídica o ente jurídico que ejerce el control según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que lo sustituya.

2.3 Acto o contrato: Contrato de compraventa, de prestación de servicios, de garantía o cualquier otra transacción, realizada a título oneroso o gratuito, que represente al menos el cinco por ciento (5%) de los activos totales del emisor.

2.4 Entes jurídicos: son i) fondos de inversión, patrimonios fideicometidos y otros patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personería jurídica o, ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Para efectos de las presentes Disposiciones, no califican como entes jurídicos los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de pensiones.

2.5 Emisor: Sociedad que al menos tenga una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores conforme a lo señalado en el artículo 1 de las presentes Disposiciones.

2.6 Empresa del Sistema Financiero: Aquellas comprendidas en el artículo 282 de Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), Ley N° 26702 o norma que la sustituya; así como aquellas entidades constituidas en el extranjero, facultadas para realizar las mismas actividades que las entidades antes mencionadas y que se encuentren autorizadas y supervisadas por un organismo similar a la SBS.

2.7 Gerente: El Gerente General o cualquier otro funcionario o ejecutivo del Emisor que reporte directamente al Gerente General y que tenga, de manera individual o conjunta, poder para disponer de los bienes o activos del Emisor. En los casos en que el Gerente General sea una persona jurídica, también le son de aplicación las presentes Disposiciones a la persona natural que la represente.

2.8 Ley: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 o norma que la sustituya.

2.9 Ley General: Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 o norma que la sustituya.

2.10 Parientes: Aquellos comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge. Asimismo, incluye a las uniones de hecho, de conformidad con el artículo 326 del Código Civil o norma que lo sustituya.

2.11 Registro: El Registro Público del Mercado de Valores.

2.12 SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

2.13 Valor razonable: El definido por la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 13 "Medición del Valor Razonable", vigente internacionalmente o la que la sustituya, emitida por el Consejo Internacional de Normas de Información Financiera, conocido por sus siglas en inglés como International Accounting Standards Board (IASB).

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes de las presentes Disposiciones.

Artículo 3.- VINCULACIÓN

3.1 Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del artículo 51 de la Ley, se entenderán como personas vinculadas a los directores, Gerentes o Accionistas de un Emisor, a las siguientes:

3.1.1. Sus Parientes; y,

3.1.2. Las personas jurídicas en las que dichos directores, Gerentes o Accionistas del Emisor ejerzan o hayan ejercido el cargo de director o Gerente o en las que tengan o hayan tenido la condición de accionista con derecho a voto con una participación de más del diez por ciento (10%) del capital social, en algún momento, durante los doce (12) meses anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar el Acto o contrato.

3.2 Adicionalmente, en el caso de que un Gerente o un Accionista del Emisor sea una persona jurídica, se entenderán como personas vinculadas a éstos, a las siguientes:

3.2.1. La persona jurídica cuya(s) obligación(es), al igual que la(s) del Gerente o Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica), según sea el caso, esté(n) respaldada(s) por la misma garantía y quien la otorgue no sea una Empresa del Sistema Financiero;

3.2.2. La persona jurídica cuya(s) obligación(es) se encuentren garantizada(s) por el Gerente o por un Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica), en un diez por ciento (10%) o más y quien la otorgue no sea una Empresa del Sistema Financiero;

3.2.3. La persona jurídica que garanticen el diez por ciento (10%) o más de la(s) obligación(es) del Gerente o de un Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica) y quien la otorgue no sea una Empresa del Sistema Financiero;

3.2.4. La persona jurídica cuya(s) obligación(es) constituya(n) acreencias del Gerente o de un Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica), en un diez por ciento (10%) o más y quien la otorgue no sea una Empresa del Sistema Financiero;

3.2.5. La persona jurídica que sea acreedora del diez por ciento (10%) o más de las obligaciones del Gerente o de un Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica) y quien la otorgue no sea una Empresa del Sistema Financiero;

3.2.6. La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores en la persona jurídica en la que ejerce el cargo de Gerente General;

3.2.7. La persona jurídica en la que un tercio (1/3) o más de los miembros de su directorio sean también directores en la persona jurídica que sea Accionista;

3.2.8. La persona jurídica en la que ejerza el cargo de Gerente o en la que tenga la condición de Accionista;

3.2.9. La persona jurídica que pertenezca al grupo económico del Gerente o Accionista del Emisor (que tienen la condición de persona jurídica).

Los supuestos del numeral 3.2 son también de aplicación cuando la vinculación se ha presentado en algún momento, durante los doce (12) meses previos a la celebración del Acto o contrato.

Artículo 4.- PROPIEDAD INDIRECTA Y CONTROL

Para la determinación de la propiedad indirecta y control deberá aplicarse lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que lo sustituya.

Artículo 5.- ACTOS O CONTRATOS QUE REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Los Actos o contratos que pretenda celebrar el Emisor, que requieren autorización previa del Directorio conforme a la Ley y a las presentes Disposiciones, son los siguientes:

5.1 Los celebrados con personas naturales o jurídicas vinculadas a los directores, Gerentes o Accionistas del Emisor.

5.2 Aquellos en los que el Accionista de control del Emisor también es Accionista de control de la persona jurídica que participa como contraparte.

En los casos señalados en los numerales anteriores, los directores que tengan vinculación con la contraparte del Acto o contrato, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación en la sesión en que se determine la celebración o no del Acto o contrato.

De no ser posible que el Directorio se pronuncie sobre el Acto o contrato; y, en caso de que haya interés en celebrar el Acto o contrato, éste deberá someterse a consideración de la Junta General de Accionistas para la aprobación correspondiente, con observancia de lo dispuesto en los artículos 105 y 133 de la Ley General y demás que resulten aplicables, y en el estatuto social.

Artículo 6.- ACCIONISTA DE CONTROL

Tratándose de Actos o contratos en los que el Accionista de control del Emisor también es Accionista de control de la persona jurídica que participa como contraparte, el Directorio o, en su caso, la Junta General de Accionistas, para pronunciarse sobre la celebración del Acto o contrato, requerirá previamente de un informe técnico elaborado por una entidad externa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

Artículo 7.- EXCEPCIÓN A LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO Y A LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD EXTERNA

No es obligatorio contar con la aprobación del Directorio y/o requerir el informe señalado en las presentes Disposiciones, cuando la totalidad de los accionistas del Emisor, facultados para el ejercicio del derecho de voto, acuerdan expresamente excluir de alguna o algunas de dichas exigencias.

Artículo 8.- AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS CON PARÁMETROS Y SU POSTERIOR RATIFICACIÓN

Por excepción, aquellos emisores que no puedan determinar la fecha ni las condiciones exactas de los Actos o contratos propios del giro de su negocio que requieran realizar en un ejercicio económico, sin los cuales no pueden cumplir su objeto social principal y, que de acuerdo con las presentes Disposiciones requieren autorización previa del Directorio o de su Junta General de Accionistas, según corresponda, podrán recabar una autorización por parte del Directorio o Junta General de Accionistas del Emisor, según corresponda, en la cual se establezcan parámetros y/o condiciones para la realización de los referidos Actos o contratos en determinado ejercicio económico, así como el plazo para la ratificación de los mismos por el órgano

correspondiente, que como máximo debe ser dentro de los tres (3) primeros meses del siguiente año.

Según sea adoptado el acuerdo, por el Directorio o la Junta General de Accionistas, el director o Accionista del Emisor, que tenga vinculación con la contraparte del Acto o contrato, debe abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, sin perjuicio de la observancia de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

Para la ratificación de los Actos y contratos comprendidos en el numeral 5.2 del artículo 5, se requerirá el informe de la entidad externa, elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La autorización con los parámetros y/o condiciones, como la ratificación de las operaciones realizadas, deberán ser informadas en calidad de hecho de importancia.

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA OPERACIÓN

Para efectos de determinar si el Acto o contrato a celebrar involucra al menos el cinco por ciento (5%) de los activos totales del Emisor, se tendrán en cuenta los estados financieros anuales auditados individuales o separados, según sea el caso, correspondientes al año anterior a la fecha en la que se pretende celebrar el Acto o contrato.

Artículo 10.- INFORME DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO

En el supuesto enunciado en el numeral 5.2 del artículo 5, la entidad externa que se designe y contrate para revisar los términos del Acto o contrato, inclusive si éste fuera a título gratuito, emitirá informe con su opinión fundamentada, revelando el análisis, prácticas o metodología utilizados para medir o valorizar los activos o pasivos u otros materia del Acto o contrato. La entidad externa debe pronunciarse sobre si el precio o contraprestación materia del Acto o contrato, se realiza a Valor razonable u otra medición debidamente fundamentada en su informe.

Adicionalmente, la entidad externa se hace responsable por la veracidad y contenido del mismo.

El Gerente pondrá a disposición de los directores o de los accionistas del Emisor, según corresponda, el informe de los términos del Acto o contrato elaborado por la entidad externa, desde el día de la convocatoria a sesión de Directorio o a Junta General de Accionistas, para aprobar o rechazar la celebración de dicho Acto o contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 130 y 173 de la Ley General, en los casos que resulten aplicables. El informe elaborado por la entidad externa no es vinculante para los efectos del acuerdo que pudieran adoptar los órganos del Emisor y deberá estar a disposición de los accionistas que así lo soliciten.

Artículo 11.- REQUISITOS DE LA ENTIDAD EXTERNA

Pueden actuar como entidades externas las sociedades de auditoría inscritas y habilitadas como tales en cualquiera de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, empresas bancarias, agentes de intermediación, empresas proveedoras de precios, empresas de consultoría especializadas en actividades de valorización de empresas o bancos del exterior de primera categoría, de acuerdo con la lista vigente publicada en el portal web del Banco Central de Reserva del Perú.

La entidad externa debe ser elegida por el Directorio del Emisor. Los directores que tengan vinculación con la entidad externa y con la contraparte del Acto o contrato, deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación que se lleve a cabo para la elección de la entidad externa.

Para ser contratada por el Emisor, la entidad externa, sus accionistas, socios, directores, Gerentes y personal técnico encargado del informe de los términos del Acto o contrato, deben cumplir con lo siguiente:

11.1 No tener vinculación con las personas jurídicas intervinientes en el Acto o contrato, según los supuestos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad

Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que lo sustituya.

11.2 No tener vinculación con los directores, Gerentes, socios o accionistas con derecho a voto, cuya participación sea igual o superior a más del diez por ciento (10%) del capital social de las personas jurídicas intervinientes en el Acto o contrato, según los supuestos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que lo sustituya.

11.3 No haber auditado los estados financieros de alguna de las personas jurídicas intervinientes en el Acto o contrato o con alguna de las empresas que integran sus grupos económicos en los dos (2) años anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar el Acto o contrato.

11.4 No tener o haber tenido en los tres (3) años anteriores a la fecha en la que se pretende celebrar el Acto o contrato, una relación de negocio comercial o contractual y de carácter significativo, con las personas jurídicas intervinientes en el Acto o contrato o con alguna de las empresas que integran sus grupos económicos. La relación de negocios se presumirá significativa cuando cualquiera de las partes hubiera emitido facturas o pagos por un valor superior al cinco por ciento (5 %) de sus ingresos anuales según los estados financieros anuales individuales o separados correspondientes al año anterior a la fecha en la que se pretende celebrar el Acto o contrato.

11.5 No haber recibido en los tres (3) años previos a la contratación donaciones, beneficios o cualquier otro importe superior al cinco por ciento (5%) de sus ingresos anuales, de alguna de las partes involucradas en el Acto o contrato o de alguna de las empresas de sus grupos económicos según los estados financieros anuales individuales o separados, auditados o no auditados, de ser el caso, correspondientes al año anterior a la fecha en la que se pretenda celebrar el Acto o contrato.

Corresponde al Emisor verificar que la entidad externa, sus accionistas, socios, directores, Gerentes y personal técnico encargado del informe de los términos del Acto o contrato, cumplen con los requisitos precedentes, en lo que le resulte aplicable, pudiendo, para ello, recabar de dicha sociedad una declaración jurada, en la que la entidad externa manifieste que ni ella ni sus accionistas, socios, directores, Gerentes y personal técnico encargado del informe, se encuentran incurso en alguno de los supuestos contenidos en el párrafo precedente que le resulten aplicable.

Artículo 12.- HECHOS DE IMPORTANCIA

La aprobación por el Directorio o la Junta General de Accionistas, según corresponda, de un Acto o contrato comprendido en el literal c) del artículo 51 de la Ley, la selección de la entidad externa que realizará el informe a que se refiere el penúltimo párrafo de dicho artículo, así como la recepción del informe, deberán ser comunicados como hechos de importancia, sin perjuicio de las demás obligaciones que debe cumplir por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, o norma que la sustituya.

Artículo 13.- COMPETENCIA DE LA SMV

La competencia de la SMV respecto a la aplicación de las presentes Disposiciones, se circunscribe únicamente a imponer una sanción al Emisor, cuando se tome conocimiento y se determine que dicho Emisor:

13.1 Realizó el Acto o contrato, sin contar con: (i) la aprobación a que se refiere el artículo 5 o, (ii) la autorización con parámetros del Directorio o la Junta General de Accionistas en el supuesto previsto en el artículo 8, según corresponda;

13.2 No se produjo la ratificación del Acto o contrato, en el supuesto previsto en el artículo 8 de autorización con parámetros;

13.3 No cumplió con designar o contratar a una entidad externa para la emisión del informe de revisión

correspondiente y/o realizó el Acto o contrato, sin haber obtenido previamente el informe de la entidad externa;

13.4 No cumplió con poner a disposición del Directorio o la Junta General de Accionistas, a la convocatoria a sesión o Junta, según se trate, el informe de la entidad externa; sea para la aprobación a que se refiere el artículo 5 o para la ratificación correspondiente a que se refiere el artículo 8;

13.5 No se ratificó el Acto o contrato dentro del plazo establecido en el artículo 8;

13.6 Se ratificó el Acto o contrato por el Directorio o la Junta General de Accionistas, según corresponda, sin contar con el informe de la entidad externa, en caso de autorización con parámetros a que se refiere el artículo 8;

13.7 Adicionalmente, en el caso del Emisor extranjero, si no informa oportunamente las variaciones a que se refiere el artículo 14.

Los reclamos, denuncias, impugnaciones o cualquier otra situación relacionada con la observancia de lo establecido en las demás disposiciones contenidas en la presente norma y en el literal c) del artículo 51 de la Ley, deben tramitarse ante las instancias previstas para controversias societarias en la Ley General o en el estatuto social del Emisor o las que correspondan.

Artículo 14.- EMISORES CONSTITUIDOS EN EL EXTRANJERO CON VALORES NACIONALES

Los Emisores constituidos en el extranjero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 que decidan no someterse a las presentes Disposiciones, deberán informarlo al mercado, así como si cuentan o no con una política referida a transacciones entre partes vinculadas. En caso de que cuente con dicha política, deberá informar: (i) las instancias de la organización que intervienen en la aprobación de las transacciones, de ser el caso; (ii) sus políticas de revelación o de difusión entre sus accionistas de este tipo de transacciones; (iii) las normas de su país de origen sobre el particular que le son aplicables; y, (iv) otra información relevante a juicio del Emisor.

El Emisor constituido en el extranjero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la inscripción de sus acciones con derecho a voto en el Registro, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, caso contrario le son de cumplimiento obligatorio las presentes Disposiciones.

Cualquier variación en lo comunicado a la SMV, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo, deberá ser informado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producido el cambio.

La información de que trata el presente artículo debe ser comunicada al mercado como hecho de importancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- A los fines del cálculo del cinco por ciento (5%) a que se refieren las presentes Disposiciones, en aquellos Actos o contratos expresados en una moneda distinta a la de los estados financieros del Emisor, se deberá convertir dicho monto a la moneda de los referidos estados financieros, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS al cierre del día, correspondiente a la fecha del cálculo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En caso de que los Emisores constituidos en el extranjero a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1, opten por no someterse a las presentes Disposiciones, deberán informarlo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, en calidad de hecho de importancia, así como los demás aspectos señalados en el artículo 14, caso contrario le serán de cumplimiento obligatorio las presentes Disposiciones.

Segunda.- En el caso de Actos o contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, éstas les serán de aplicación cuando tales actos o contratos se renueven o prorroguen.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1699490-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean diversos juzgados de paz en los Distritos Judiciales de la Selva Central y Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 163-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de octubre de 2018.

VISTOS:

Los Oficios Nros. 757, 823, 957, 997, 1028 y 1065-2018-GG-PJ cursados por la Gerencia General del Poder Judicial, remitiendo propuestas de creación de Juzgados de Paz.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, en mérito a los informes elaborados por la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la mencionada Corte Superior; y a las solicitudes de los Alcaldes de los siguientes Centros Poblados de la Región Junín, actualmente Distrito Judicial de la Selva Central: **a)** Fe y Alegría, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo; **b)** Unión Capiri, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo; **c)** San Juan De Huahuari, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo; **d)** Kiatary, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo; **e)** Zona Patria, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo; y **f)** ciudad de Dios, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, propone la creación de un juzgado de paz en las referidas localidades.

Segundo. Que, los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que es factible la creación de los Juzgados de Paz solicitados.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impidan acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma oportuna y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de



acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de la Selva Central:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Fe y Alegría, con competencia territorial en los Centros Poblados Fe y Alegría, Sol Naciente, Palmeiras, Los Ángeles y Shapo; así como los Valles Quempiri, Pototincani, Kimkori, Kirikiari; y la Zona Quichari, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín.

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Unión Capiri, con competencia territorial en los Centros Poblados Unión Capiri, Portillo Alto, Villa Capiri, Alto Santa Rosa, Villa Jesús, Napoleón, Villa María, Vista Alegre, La Campiña, Santa Cruz de Mayo, San Juan Boca Ipoki; así como las Comunidades Nativas Santa Rosa de Panakari, Bajo Capiri, Yavirironi, Pumpuriani, Boca Cheni y Arizona Portillo, Distrito de Río Negro, Provincia Satipo, Región Junín.

c) Juzgado de Paz del Centro Poblado San Juan de Huahuari, con competencia territorial en los Centros Poblados San Juan de Huahuari (sede), Las Orquídeas, Unión Progreso, Unión Huancayo, Centro Huahuari, Villa Rica, Alto Huahuari, Santo Domingo, Unión La Cumbre; y las Comunidades Nativas Jairequishe y Centro Huahuari, Distrito de Río Negro, Provincia de Satipo, Región Junín.

d) Juzgado de Paz del Centro Poblado Zona Patria, con competencia territorial en el Centro Poblado Zona Patria; Comunidad Nativa Pampa Inca; y los Anexos Alto Morla, Bayoz, Dos de Mayo, Metraró, Alto Sancachari, Cahuide, Buena Vista, Yapaz Alto, Kimariaki, Palmatambo, Miraflores y Los Sorzales, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Región Junín.

e) Juzgado de Paz del Centro Poblado Ciudad de Dios, con competencia territorial en los Centros Poblados Ciudad de Dios, Unión Miraflores, Monte Los Olivos y Libertad de Sangarani; y las Comunidades Nativas de Mapotoa, Boca Kiatari, San Emiliano de Cachingarani y Jerusalén de Miñaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

f) Juzgado de Paz del Centro Poblado Kiatary, con competencia territorial en el Centro Poblado Kiatary; así como las Comunidades Nativas de Juan Santos Atahualpa y Alto Kiatary; y los Caseríos Fortaleza, Nuevo Horizonte y San Juan de Pueblo Libre, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación, son los que están descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia

General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1700155-1

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 165-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 1207 y 1215-2018-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial hace de conocimiento que el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, propone la creación de Juzgados de Paz en el Centro Poblado Santa Cruz de Inyacc, Distrito de Huaribamba; y, en el Centro Poblado Pariac, Distrito de Pichos, ambos ubicados en la Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

Segundo. Que los informes elaborados por la Gerencia General del Poder Judicial y el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, concluyen que son factibles las creaciones de los Juzgados de Paz materia de propuesta.

Tercero. Que conforme a lo dispuesto en los incisos 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto. Que este Poder del Estado tiene dentro de sus objetivos principales eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país; así como brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz. Por lo que, encontrándose acreditado que la población de las referidas localidades requiere de un órgano jurisdiccional que reduzca las barreras de acceso a la justicia (económica, geográfica, lingüística y cultural), permitiendo que los justiciables tengan una adecuada y accesible administración de justicia acorde a sus necesidades, que se enmarca dentro de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales se adhirió el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ del 23 de octubre de 2010, cuyo objetivo es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, por medio de políticas, medidas, facilidades y apoyo que permita a dichas personas el acceso a los servicios del sistema judicial, y así garantizar plenamente sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones; resulta procedente las peticiones formuladas.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno, de conformidad con los informes de la señora Consejera Janet Tello Gilardi; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes Juzgados de Paz en el Distrito Judicial de Junín:

a) Juzgado de Paz del Centro Poblado Santa Cruz de Inyacc, con competencia territorial en los

Barrios Llactapata, Manzanayoc, Pucarumi, Villa Flor y Quichcapata; Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica; y,

b) Juzgado de Paz del Centro Poblado Pariac, con competencia territorial en el Centro Poblado Pariac (sede); y los Barrios Ccanto Pata, Ismo Cruz, Cchochapata, Chipta, Manzana Pampa, Nuñunga y Balvin; Distrito de Pichos, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos de los órganos jurisdiccionales materia de creación son los aparecen descritos en los informes del Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1700155-2

Prorrogan plazo de emergencia en el Poder Judicial establecido en la Res. Adm. N° 203-2018-CE-PJ

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 166-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 199, 203 y 254-2018-CE-PJ de fechas 10 y 16 de julio; y 8 de agosto de 2018; 116, 122, 123, 124, 130, 135 y 142-2018-P-CE-PJ del 13, 16, 17, 17 y 28 de agosto; y, 4 y 18 de setiembre de 2018, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 199-2018-CE-PJ del 10 de julio de 2018, entre otras disposiciones, se declaró en emergencia al Distrito Judicial del Callao, por el plazo de 60 días calendario.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ del 16 de julio de 2018 se declaró en emergencia al Poder Judicial por el plazo de 90 días, comprendiendo a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a los Distritos Judiciales del país, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y a la Gerencia General del Poder Judicial; y se aprobó el Plan de Trabajo presentado por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que con fecha 26 de julio del año en curso, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República aprobó el "Plan de Cambios Urgentes para el Poder Judicial".

Cuarto. Que por Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ del 8 de agosto de 2018, entre otras medidas, se aprobó el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del país"; aprobándose también el cuadro de Cortes Superiores de Justicia seleccionadas durante el periodo de emergencia judicial.

Posteriormente, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 116, 122, 123, 130, 135 y 142-2018-P-CE-PJ, de fechas 13, 16, 17, 28 de agosto, y 18 de setiembre del año en curso, se dictaron medidas

complementarias para la programación de visitas a las Cortes Superiores seleccionadas.

Quinto. Que por Resolución Administrativa N° 124-2018-P-CE-PJ del 17 de agosto de 2018 se modificó el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 254-2018-CE-PJ; e incorporó en cada visita a las Cortes Superiores de Justicia a un personal de apoyo informático, que se encargará de las labores encomendadas por el Juez Supremo titular coordinador.

Sexto. Que estando a los informes emitidos por los señores Jueces Supremos titulares designados para realizar las visitas a las Cortes Superiores de Justicia seleccionadas durante el periodo de emergencia judicial, a efectos de realizar las acciones descritas en el "Protocolo de Gestión y Actuación para las Visitas de los señores Jueces Supremos a las Cortes Superiores de Justicia del país", se considera pertinente prorrogar por 45 días calendario el plazo establecido en la Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ del 16 de julio de 2018, a fin de completar el trabajo para adoptar las medidas administrativas que corrijan y superen la situación existente en el Poder Judicial.

Sétimo. Que el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por 45 días calendario la emergencia en el Poder Judicial, contados a partir del vencimiento del plazo establecido mediante Resolución Administrativa N° 203-2018-CE-PJ, que comprenderá a los órganos administrativos de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a los Distritos Judiciales del país, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y a la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Sala Penal Nacional, Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia del país; Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1700155-3

Designan Presidente y Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 167-2018-P-CE-PJ

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas Nros. 061 y 192-2013-CE-PJ, 245-2014-CE-PJ, 148-2015-CE-PJ, 179 y 301-2017-CE-PJ; 073 y 263-2018-CE-PJ, de fechas 3 de abril y 28 de agosto de 2013, 16 de julio de 2014, 29

de abril de 2015, 17 de mayo y 3 de octubre de 2017; y, 6 de marzo y 15 de agosto de 2018, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ del 3 de abril de 2013, entre otras disposiciones, se aprobó por el plazo de cuatro meses la "Nueva Estructura Organización y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal" que en su artículo 10° establece, entre otras medidas, que el Presidente del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal es elegido a propuesta del Presidente del Poder Judicial.

Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 192-2013-CE-PJ del 28 de agosto de 2013, se prorrogó el referido plazo de vigencia por dos meses.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ del 16 de julio de 2014 dispuso, entre otros aspectos, que el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, que se encuentren implementando el nuevo régimen procesal.

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ del 29 de abril de 2015 se aprobó en forma definitiva la "Nueva Estructura Organización y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal"; quedando modificado el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ; y, se modificaron los artículos 22° y 24° de dicho documento, en cuanto a las atribuciones del Presidente del Equipo Técnico Distrital de Implementación del Código Procesal Penal y las funciones de la Secretaría Técnica del mencionado Equipo Técnico Distrital.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 179-2017-CE-PJ del 17 de mayo de 2017 modificó el artículo 5°; e incorporó los artículos 25°A y 25° B al Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableciéndose que bajo la denominación de Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, formaría parte de la estructura orgánica de este Órgano de Gobierno.

Quinto. Que, en atención a las mencionadas resoluciones por Resolución Administrativa N° 073-2018-CE-PJ del 6 de marzo de 2018 se aprobó el "Plan Anual de Acciones 2018 de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal".

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 263-2018-CE-PJ de fecha 15 de agosto de 2018, se aprobó el "Plan de Liquidación 2018 para los Órganos Jurisdiccionales Penales Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a Nivel Nacional".

Sexto. Que estando a la necesidad de continuar con las labores de consolidación e implementación del proceso de reforma procesal penal, atendiendo al eficiente uso de los recursos; resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para la consecución de los fines de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, designando a su Presidente, quien debe ser un Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República que desempeñe función jurisdiccional en el área penal; así como al Secretario Técnico de dicha unidad, cuya hoja de vida y antecedentes profesionales han sido evaluados con tal fin, conforme a lo establecido en los artículos 10° y 14° de la "Nueva Estructura Organización y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal".

Sétimo. Que el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Presidente de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jorge Javier Medina Loayza como Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juez Supremo titular designado, funcionario designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1700155-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Cuarta Sala Laboral Permanente y la Segunda Sala Comercial Permanente, y designan juez supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la presidencia la licencia por motivos de salud solicitada por la doctora Elisa Vilma Carlos Casas, Presidenta de la Cuarta Sala Laboral de Lima, toda vez que se le ha concedido descanso médico a partir de la fecha debiendo adoptarse las medidas administrativas pertinentes.

Que, mediante el ingreso número 590028-2018 el doctor César Augusto Solís Macedo, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 10 al 17 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año, por la licencia de la doctora Carlos Casas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Laboral Permanente

Dr. José Martín Burgos Zavaleta	Presidente
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez	(P)
Dr. Percy Milton Valencia Carrera	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor ERICK HENDERSON TAFUR ROMERO, como Juez Supernumerario del 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL, Juez Titular del 6° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Comercial Permanente de Lima, a partir del día 10 de octubre del presente año, por las vacaciones del doctor Solís Macedo, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Comercial Permanente

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado	Presidente
Dr. José Clemente Escudero López	(P)
Dra. Virginia Maria Medina Sandoval	(P)

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1699965-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**INSTITUCIONES
EDUCATIVAS**

Autorización viaje del Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 4412-2018-UN/JBG

Tacna, 1 de octubre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1949-2018-OGPL/UNJBG, Proveídos N° 6943-2018-REDO y N° 2865-2018-SEGE, Oficio N°

043-CRISCOS-UCSM-2018, sobre autorización de viaje al exterior del Dr. Adilio Augusto Portella Valverde, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, es miembro del Programa de Movilidad Estudiantil del Consejo de Rectores por la Integración de la Región Centro Oeste de Sudamérica (CRISCOS), por ello el Presidente de CRISCOS, ha cursado invitación a la UNJBG, para participar en la XLVII Reunión de Comité Ejecutivo del CRISCOS, actividad que tendrá lugar en la Universidad Arturo Prat, Iquique - Chile los días 10 y 11 de octubre del año en curso;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial el Peruano;

Que el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece en materia de bienes y servicios, durante el Año Fiscal 2018, que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica. La autorización para viajes al exterior, se aprueba conforme lo establecido en la Ley 27619;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje del Dr. Adilio Augusto Portella Valverde, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna; durante los días 10 y 11 de octubre de 2018;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios del DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE, Rector de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, a fin de participar en la XLVII Reunión de Comité Ejecutivo del CRISCOS, los días 10 y 11 de octubre de 2018, en la ciudad de Iquique, Chile.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE	S/ 2 434,60

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1699919-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Editora Perú

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0974-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019613

HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018016895)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular de la organización política Democracia Directa, contra la Resolución N° 00382-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2018, Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular del partido político Democracia Directa, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco (fojas 3).

Mediante Resolución N° 0382-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el proceso de democracia interna fue convocado y realizado por un Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) y sus órganos electorales descentralizados que no se encontraban legitimados al momento de la elección por no contar con mandatos vigentes, vulnerando así lo establecido en su estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP); por lo que la organización política ha contravenido el numeral 1, literal a, del artículo 21, de su Estatuto, al no respetar el procedimiento preestablecido en el mismo, debiendo elegir a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), a efectos de que sus actos no carezcan de validez.

El 5 de julio de 2018, la personera legal titular del partido político Democracia Directa, interpuso recurso de apelación (fojas 162 a 169), en contra de la mencionada resolución, solicitando que esta sea revocada y, en consecuencia, se admita la inscripción de su lista de candidatos por los siguientes argumentos:

a) Es cierto que el mandato de sus dirigentes del Consejo Directivo Nacional (CDN) se encuentra vencido; sin embargo, ello no impide su participación política, conforme sendas resoluciones expedidas por el Supremo Tribunal Electoral, así como el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018. Asimismo, el Acuerdo Plenario garantiza la participación política ciudadana en la vida política del país, no resultando un elemento de restricción la no vigencia o inscripción de los cargos directivos de una organización política; siendo uno los fundamentos de la resolución impugnada el cuestionar que el Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN) y el Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) de la organización política, no cumplieron con la elección en el periodo establecido a los nuevos directivos y que, al no encontrarse inscrito este último, sus actos devienen en nulos.

b) Sus dirigentes se encuentran debidamente inscritos conforme acredita con la lista de directivos de la Dirección Nacional del ROP, obtenido del portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

c) El COEN, a cargo del presente proceso electoral, fue elegido el 9 de noviembre de 2015 por el CDN, conforme a lo establecido en el artículo 72 de su Estatuto. Este tiene una vigencia de 4 años de acuerdo con su numeral 1, literal a, del artículo 21, vigencia que se cumple el 8 de noviembre de 2019. Precisa que la elección del COEN fue realizada por el CDN vigente en ese tiempo e inscrito en el ROP.

d) Es un error sostener que la vigencia temporal específica para el COEN sea similar al del CDN, y que su actuación depende del CDN, tal como se acredita del acta de la sesión de dicha fecha. En otros términos, el COEN que ha llevado a cabo el presente proceso electoral interno se encuentra vigente conforme a la norma estatutaria (periodo 2015-2019), numeral 1, literal a, del artículo 21 del Estatuto, por lo que no se puede sostener que no existe un órgano electoral central.

e) Con relación a la pretendida obligatoriedad de la inscripción de los miembros del COEN ante el ROP, deben señalar que la inscripción registral no es un requisito de vigencia y validez de los actos efectuados por los miembros de los cargos directivos y órganos partidarios.

f) Informaron oportunamente al Jurado Nacional de Elecciones sobre los miembros elegidos del COEN, correspondiente al periodo 2015-2019, tal como se advierte de la carta s/n, del 9 de mayo de 2018. Esto desvirtúa lo expuesto por la recurrida sobre que los miembros del COEN no fueron puestos en conocimiento del ente electoral.

CONSIDERANDOS

Respecto de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política".

2. Por su parte el artículo 20 de la LOP señala que quien se encarga de la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular es el órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Dicho órgano tiene autonomía respecto a los demás miembros y tiene a su cargo todas las etapas de los procesos electorales del partido.

3. Asimismo, el artículo 22 de la LOP dispone que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales.

4. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas sobre democracia interna conforme a lo señalado en la LOP, al ser un requisito de carácter insubsanable.

Análisis del caso concreto

5. El JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huánuco porque el partido político Democracia Directa no ha cumplido con la normativa electoral relativa al proceso de democracia interna, en razón de que: i) la elección fue convocada y realizada por un COEN y sus órganos electorales descentralizados no estaban legitimados para ello, al no contar con mandatos vigentes, ii) no se respetó el procedimiento preestablecido en su Estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el ROP, lo que

afecta la validez de sus actos, y iii) el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018, no le es aplicable, en tanto la excepcionalidad a la que hace mención está relacionada a la elección de cargos directivos y elección de candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

6. En esa medida, se advierte que el caso de autos se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de democracia interna del partido político recurrente, por ello, resulta necesario traer a colación lo resuelto por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 482-2018-JNE, del 3 de julio de 2018, en la cual se analizó cómo la organización política Democracia Directa reglamenta la conformación y función de su órgano electoral, así como su proceso de democracia interna.

7. Así, se señaló que de conformidad a su Estatuto, el Consejo Directivo Nacional (CDN) es el órgano encargado de la designación de los integrantes del Comité Electoral Nacional (COEN), y que este se encarga de realizar cada una de las etapas que comprenden el proceso electoral interno del partido político recurrente, desde la convocatoria al proceso hasta la proclamación de resultados o candidatos.

8. En consecuencia, existe una relación fundamental entre el CDN y el COEN, ya que el primero es el encargado de determinar a los miembros del segundo, conforme a los parámetros que prevé su Estatuto, y que este último es quien lleva en forma autónoma la realización, supervisión y evaluación de los procesos de democracia interna desde la convocatoria.

9. En ese sentido, se advirtió que de la información registrada en el ROP, los mandatos de los directivos que integran el CDN se encuentran vencidos al haberse cumplido los cuatro (4) años que establece el artículo 25 de la LOP y el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario, pues su mandato inició el 15 de noviembre de 2011.

10. Sin embargo, respecto al COEN, se determinó que no puede concluirse que los mandatos de los directivos que la componen se encuentren vencidos para realizar la convocatoria y el proceso de democracia interna con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2018. Ello debido a que la vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN. Es decir, salvo que ambos órganos hayan sido elegidos en similar fecha los términos de sus mandatos deberían coincidir. De no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

11. En ese sentido, y a efectos de determinar si la democracia interna realizada por el partido político apelante fue dirigida por un órgano habilitado, corresponde, tal como se señaló en la Resolución N° 482-2018-JNE, que el JEE solicite la siguiente documentación:

a. Copia certificada del Acta de Sesión del CDN donde se designó al COEN que, en forma posterior, estuvo a cargo de la emisión del Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

b. Copia certificada de la documentación pertinente, a cargo del CDN, que dé cuenta sobre el término de las funciones del COEN, que emitió el Reglamento Electoral de Procesos Electorales, aprobado el 2 de mayo de 2014.

c. Copia certificada de la documentación pertinente que dé cuenta de la propuesta y aceptación de los cargos por los miembros del COEN, que figuran en el Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015.

d. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión del 2 de mayo de 2018, respecto a las ERM 2018.

e. Informe documentado sobre la convocatoria a cada uno de los integrantes del COEN para la sesión, del 8 de mayo de 2018, donde se convocó a elección de candidatos para los cargos a los gobiernos regionales y municipales.

f. Informe documentado sobre el procedimiento seguido para la designación del órgano electoral descentralizado ad hoc que estuvo a cargo de la elección de la lista de candidatos.

g. Otra documentación, de fecha cierta, que la organización política considere necesaria para

comprender el origen y vigencia del COEN que convocó y dirigió la elección interna para las ERM 2018.

12. Esta documentación deberá ser contrastada con aquella que figura en el presente expediente a fin de dar respuesta oportuna sobre si el partido político recurrente ha cumplido con las normas de democracia interna, establecidas tanto en la legislación electoral como es la que figura en su Estatuto registrado ante el ROP, y, de este modo, determinar si es procedente o no la inscripción de lista de candidatos.

13. Por estas consideraciones, corresponde declarar nula la resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular de la citada organización política; y, en consecuencia, el JEE deberá otorgar un plazo de dos (2) días calendario para que el partido político Democracia Directa cumpla con presentar la documentación necesaria, a fin de determinar que su proceso de democracia interna ha sido llevado conforme con la legislación electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULA la Resolución N° 00382-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, presentada por la organización política Democracia Directa; y MANDARON se emita nuevo pronunciamiento.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco, antes de emitir nuevo pronunciamiento, requiera al partido político Democracia Directa que, en el plazo de dos (2) días calendario, cumpla con adjuntar la información y documentación que se señala en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018019613

HUÁNUCO - HUÁNUCO

JEE HUÁNUCO (ERM.2018016895)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular del partido político Democracia Directa, contra la Resolución N° 00382-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00382-2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial

de Huánuco (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, del partido político Democracia Directa, señalando que el proceso de democracia interna fue convocado y realizado por un Comité Electoral Nacional (en adelante, COEN) y sus órganos electorales descentralizados que no se encontraban legitimados por no contar con mandatos vigentes, vulnerando así lo establecido en su Estatuto, al no haber cumplido con elegir en el periodo correspondiente a sus nuevos directivos e inscribirlos en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

2. Al respecto, sobre la vigencia del mandato del Consejo Directivo Nacional (en adelante, CDN), de la información que se encuentra registrada en el ROP, se aprecia que el plazo de los directivos que la integran venció al haberse cumplido los cuatro años que prevé el artículo 25 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), el cual, a su vez, es replicado por el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto partidario. Esto en la medida en que, el inicio de su mandato fue el 15 de noviembre de 2011.

3. De tal forma, está acreditado que desde la elección de su primer CDN, el 15 de noviembre de 2011, dicha organización política no ha cumplido con actualizar a sus nuevos directivos ante el ROP. Así, pasado los cuatro años que establece el ordenamiento, desde el 15 de noviembre de 2015 su mandato se tiene por vencido, siendo responsabilidad de la Asamblea General la elección de sus nuevos integrantes, tal como establece el artículo 25 del Estatuto partidario.

4. Sin embargo, si bien se ha establecido que el mandato del CDN inscrito ante el ROP está vencido, esto no implica que el mandato del COEN también haya fenecido, por cuanto el lapso de vigencia del CDN no siempre coincidirá con el del COEN, en el entendido que si ambos órganos fueron elegidos en similar fecha, los términos de sus mandatos deberían coincidir, pero, de no ser así, la vigencia del COEN no siempre confluirá con el vencimiento del órgano que está a cargo de la designación de sus integrantes.

5. Ahora bien, respecto al COEN que estuvo a cargo del proceso de democracia interna con la finalidad de participar en las ERM 2018, se tiene que el JEE concluyó que su designación se encontraba vencida desde antes de la fecha de realización del proceso de elección interna. Esto sobre la base de lo informado en el Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018.

6. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar con relación al Oficio N° 2247-2018-DNROP/JNE, del 23 de mayo de 2018, que el Director Nacional del ROP informó que revisada la partida electrónica del partido político Democracia Directa, se advierte que este no ha solicitado la inscripción del Comité Ejecutivo Nacional, desde el acto fundacional en el que fue elegido por primera vez; así tampoco, obra en la referida partida la inscripción del COEN. De igual forma, precisó que la organización política no ha iniciado ningún trámite relacionado a la inscripción de directivos o del órgano electoral.

7. De lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que, con relación al mandato del CDN, está demostrado que los directivos que lo integran tienen sus mandatos fenecidos, no habiéndose renovado ante el ROP a los nuevos directivos. Sin embargo, como se explicó, ello no supone que el COEN no cuente con un mandato vigente para la convocatoria y realización del proceso de democracia interna a fin de participar en las ERM 2018, lo cual, a simple vista, no se desprende del oficio del ROP, ya que lo informado hace referencia a la no inscripción del COEN en el registro y que el partido político hasta la fecha no ha procedido ni a renovar a los directivos inscritos en su partida electrónica ni a inscribir a su órgano electoral central.

8. Así, con base en el oficio en mención, el JEE no podía arribar a la conclusión de que el COEN no contaba con un mandato vigente, tal como sucede con su CDN. En tal sentido, a fin de resolver la interrogante sobre si el COEN que llevó a cabo el proceso interno estaba habilitado para tal fin, resulta necesario recurrir a mayor

documentación para cerciorarse de la invalidez de sus actos con relación a las ERM 2018.

9. Al respecto, se tiene que la documentación que resultaba necesaria para evaluar la vigencia del COEN fue alcanzada, por primera vez, por el personero legal titular inscrito ante el ROP, por escrito, del 9 de mayo de 2018, ante la Secretaría General de este organismo electoral, la cual fue atendida por Oficio N° 5204-2018-SG/JNE, señalándose que el Supremo Tribunal Electoral solo podrá valorar la regularidad de su democracia interna en segunda y definitiva instancia.

10. En esa línea, se advierte también que la organización política recurrente anexó a su escrito de apelación una copia de la documentación adjuntada el 9 de mayo del presente año y, donde figura, entre otros, copia del Acta de Sesión del CDN, del 9 de noviembre de 2015, a través de la cual se eligen a los miembros del COEN para el periodo 2015 - 2019.

11. Es así que, esta acta, –que debe ser analizada bajo el principio de la buena fe procesal y, ante la ausencia de un documento probatorio que cuestione su contenido–, señala que el COEN que convocó y dirigió cada una de las etapas del proceso de elección interna de la organización recurrente fue designado por su CDN, el 9 de noviembre de 2015, es decir, días antes de que el mandato de los miembros del órgano competente para su determinación haya fenecido; razón por la cual debe asumirse que la vigencia del COEN se extenderá al 8 de noviembre de 2019, tal como lo prevé el artículo 21, numeral 1, literal a, del Estatuto.

12. Dicho esto, como lógica consecuencia de lo analizado, se concluye que el órgano electoral central autónomo que estuvo a cargo de la convocatoria y la realización del proceso electoral interno del partido político Democracia Directa guardaba plena capacidad para ello, toda vez que su periodo de mandato aún no ha vencido.

13. Asimismo, respecto a que la inscripción del COEN en el ROP sea un requisito sin el cual los actos que hayan realizado carecerían de validez, cabe precisar que si bien los artículos 1 y 3 de la LOP señalan que solo con la inscripción ante el registro estos se constituyen como organizaciones políticas con las prerrogativas que les reserva la ley; ello no implica que exista una obligación legal de inscribir la conformación del COEN y sus órganos electorales descentralizados.

14. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, toda vez que son personas jurídicas de naturaleza privada, resultan libres para determinar cuáles serán los cargos directivos que pasarán a ser inscritos ante el ROP con el objeto de oponer su derecho a todos y así prestar garantías a terceras personas en la celebración de actos jurídicos para el desarrollo de su vida partidaria.

15. Lo anterior no implica que, al no haberse inscrito el COEN y sus órganos electorales descentralizados ante el registro, se haya efectuado la designación de sus miembros en contravención del Estatuto. Por el contrario, será deber de las organizaciones políticas en tal situación el de adjuntar en cada oportunidad que se les requiera la documentación que demuestre la validez de la designación de los miembros de sus órganos electorales frente a la duda razonable de que estos no hayan sido seleccionados con pleno respeto de su Estatuto; situación que, sin lugar a dudas, podría evitarse de ser inscritos ante el ROP.

16. De otro lado, sobre la aplicación o no de los lineamientos adoptados en el Acuerdo del Pleno del JNE, del 17 de mayo de 2018, puesto que se ha advertido que el proceso de democracia interna del partido Democracia Directa fue convocado y dirigido por un COEN con mandato vigente, resulta inoficioso hacer mayor análisis sobre tal particular.

17. Por lo expuesto, en mi opinión, corresponde estimar el recurso venido en grado, debiéndose disponer que el JEE prosiga con el proceso de calificación de la lista de candidatos presentada por la organización política Democracia Directa con miras a participar en la elección del alcalde y regidores del Concejo Provincial de Pachitea.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de

apelación interpuesta por Jessica Mercedes Apolinario Sebastián, personera legal titular del partido político Democracia Directa, REVOCAR la Resolución N° 00382 -2018-JEE-HNCO/JNE, del 28 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, y, REFORMÁNDOLA, disponer que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el proceso de calificación de la mencionada solicitud.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1207-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019980

ACOMAYO - CUSCO

JEE CANCHIS (ERM.2018016071)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Pérez Díaz, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Canchis, por la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00345-2018-JEE-CNCH/JNE, del 2 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política para el Concejo Provincial de Acomayo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Wilfredo Pérez Díaz, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), por la organización política Perú Libertario, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo provincial de Acomayo, departamento de Cusco.

Mediante Resolución N° 00179-2018-JEE-LIN2/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos debido al incumplimiento, entre otros, de las normas de democracia interna que rigen a las organizaciones políticas. Posteriormente, el personero legal presentó su escrito de subsanación con que pretendía absolver las observaciones señaladas en la mencionada resolución.

Sin embargo, por medio de la Resolución N° 00345-2018-JEE-CNCH/JNE, del 2 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política, debido a que incurrió en un defecto insubsanable, ya que transgredió las normas de democracia interna al incluir a un participante que no fue elegido democráticamente; atendiendo a lo señalado en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE del 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

Con fecha 8 de julio de 2018, Wilfredo Pérez Díaz, personero legal titular de la citada organización política,

interpuso recurso de apelación contra la resolución mencionada, con los siguientes argumentos:

a) Es cierto que por error se trató de presentar la candidatura de otro ciudadano. No obstante, las observaciones no subsanadas comprenden únicamente al candidato a regidor 2 y regidor 7, pero no a toda la lista.

b) El apercibimiento advertido en la resolución de inadmisibilidad, era respecto de Justo Germán Quispe Chávez, Yoel Huamán Huanca, Juan Noha Cuaboy, Edith Raquel Luna Ccacha y Encarnación Condori Corimayta, pero no respecto de los demás candidatos.

c) Adjuntan la Resolución N° 1125 y 1126-2014-JNE, en que se señala lo siguiente: “[...] la omisión de consignar la firma del candidato, no puede ser considerado como una negativa a integrar una lista de candidatos, en tanto manifestación de voluntad, deben ser expresas, siendo que no existe una norma electoral especial, con rango de ley, que atribuya a dicha omisión, la condición de rechazo o negativa a integrar una lista...”

CONSIDERANDOS

Cuestión Previa

1. Previamente, corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Consideraciones generales

6. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que: "Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes".

7. Por otra parte, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) ha señalado que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; de igual modo, es preciso señalar que estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de las organizaciones políticas, por lo que deberán adecuar sus normas internas a dichos parámetros, a fin de que sean válidas y legítimas; pese a ello, se exige que exista un procedimiento o pronunciamiento previo del órgano competente del partido político, que decida de manera indubitable el retiro de un candidato de la lista, puesto que estos se encuentran sujetos a las normas internas y decisiones que adopte la organización política en conjunto, debiendo exigírsele a esta última la presentación del documento que acredite la decisión adoptada por el órgano interno competente.

8. Así las cosas, se estableció que ante la eventual declaratoria de improcedencia en la inscripción de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, debiendo mantenerlos en sus posiciones de origen, conforme a lo señalado en el numeral 29.1, artículo 29 del Reglamento; además, se tendrá que respetar las posiciones de origen resultantes de los candidatos elegidos. Aun así, para realizar el reemplazo de candidatos solo podrá ser efectuado antes del vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes de inscripción establecidas en el Cronograma Electoral aprobado por Resolución N° 0092-2018-JNE del 10 de enero de 2018; de manera que el plazo venció el 19 de junio del año en curso.

Análisis del caso concreto

9. En relación a la solicitud de la lista de candidatos presentada por la organización política, se consignó la siguiente relación:

CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
Alcalde provincial	Lucio Almanza Dueñas	M	61
Regidora provincial 1	Nélida Collantes Candia	F	49
Regidor provincial 2	Justo Germán Quispe Chávez	M	60
Regidora provincial 3	Edith Raquel Luna Cacha	F	19
Regidora provincial 4	Encarnación Condori Corimayta	M	44
Regidor provincial 5	Williams Quispe Ppacco	M	36
Regidora provincial 6	Elena Flores Mamani	F	27
Regidor provincial 7	Yoel Huamán Huanca	M	30

Sin embargo, luego de la subsanación, se retiró de la lista al candidato a regidor provincial 2 y se sobrescribió manualmente en su posición a Juan Noha Cuaboy, quien no fue elegido en las elecciones internas de la organización política.

10. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral, señala que la interpretación de las normas electorales por parte de los Jurados Electorales Especiales, deben garantizar el derecho a la participación política de los ciudadanos, de elegir y ser elegidos, por ser un derecho fundamental reconocido por la Constitución Nacional. Pese a ello, no supone que se deba avalar el incumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la ley, sus estatutos o reglamentos internos.

11. Por otro lado, este Supremo Tribunal Electoral, observa la inclusión del ciudadano Juan Noha Cuaboy, candidato a regidor 2 en la solicitud de inscripción de la organización política, en cuanto no fue elegido mediante las elecciones internas de la propia organización.

12. Finalmente, es sabido que el personero legal tiene pleno conocimiento que, en la solicitud de inscripción

de la lista, debe consignarse a los ganadores de la democracia interna, caso contrario, alteraría la voluntad de la organización política que proclamó a determinados candidatos bajo los preceptos establecidos; hecho que sucedió en el presente caso. En tal sentido, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos recaería en un hecho insubsanable, ya que se trata de la presentación de una lista incompleta encontrándose inmersa dentro del supuesto normativo señalado en el artículo 29 numeral 29.2 literal a; por lo que se deberá desestimar el presente recurso impugnatorio por las razones antes expuestas y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Pérez Díaz, personero legal titular de la organización política Perú Libertario; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00345-2018-JEE-CNCH/JNE, del 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política mencionada, para el Concejo Provincial de Acomayo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-2

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1208-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018019981
MARANGANI - CANCHIS - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018015464)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Aparicio Salas, personero legal alterno de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional del Cusco, en contra de la Resolución N° 00314-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Canchis, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Raymundo Cuyo Chunga, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, a fin de participar en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 2), Edwin Aparicio Salas personero legal alterno de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional del Cusco (en adelante, organización política) presentó al Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.

Mediante la Resolución N° 00183-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 31 a 32), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de Raymundo Cuyo Chunga, candidato a alcalde, solicitando que presente la autorización expresa de la agrupación política Partido Aprista Peruano (en adelante, PAP) a la que se encuentra actualmente afiliado, a fin de postular por la organización política, dado que el documento que adjuntó está suscrito por persona que no ostenta cargo directivo alguno.

El 30 de junio de 2018 (fojas 35 a 38), el personero legal alterno presentó el escrito de subsanación adjuntando nuevamente la carta de autorización que fue observada y una copia escaneada del Oficio N° 005-2017-PL-PAP de fecha 5 de julio de 2017 (fojas 37) dirigido al JEE de Cusco, suscrito por Ángel Javier Velásquez Quesquén, quien se presentó como presidente de la Dirección Política del PAP, señalando lo siguiente: "decidieron no presentar candidatos a la Elecciones Regionales y Municipales en la Región Cusco del 2018, así como dejar en libertad a nuestros afiliados para poder participar en calidad de invitados por la agrupación política de su preferencia".

Mediante la Resolución N° 00314-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 39 a 41), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del referido candidato al observar que nuevamente volvió a presentar la autorización firmada por Luis Ernesto Aguilar Velarde, quien no cuenta con las facultades de otorgar autorizaciones a sus afiliados; además de no valorar el Oficio N° 005-2017-PL-PAP dado que fue presentado en copia escaneada, debiendo presentarse en original o copia legalizada y estar dirigido a otro JEE. Así, con fecha 8 de julio de 2018 (fojas 47 a 54), el personero legal interpuso el recurso de apelación ante el JEE, bajo los siguientes fundamentos:

a) Respecto al oficio, solo existe un documento en original y fue ingresado al Jurado Electoral Especial Cusco, por lo que dado a la imposibilidad física no se puede legalizar, además de ser un documento aceptado y publicado en el portal del JEE Cusco.

b) Cabe señalar, que respecto a la consideración de no estar dirigido al JEE de Canchis, se precisa que, en la fecha de emisión del Oficio N° 005-2017-PL-PAP, los jurados especiales no estuvieron creados, por lo que era imposible dirigirla a tal sede.

c) Con Resolución N° 00308-2018-JEE-CSCO, del 26 de junio de 2018, se observa la inscripción del candidato a alcalde por la organización política Restauración Nacional, Jin Franz Chevarría Montesinos, quien presentó el Oficio N° 005-2017-PL-PAP para acreditar la respectiva autorización del PAP.

CONSIDERANDOS

1. La LOP establece, en su artículo 18, último párrafo, que todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, debiendo presentar una declaración jurada en la que se manifiesta que no pertenecen a otro partido político. Asimismo, se precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimiento u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen.

2. Por su parte el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala en el literal d del

artículo 22 que, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de la lista de candidatos en dicha circunscripción electoral. Así, el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, precisa que la autorización debe ser presentada en original o copia legalizada y debe ser suscrita por el secretario general o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.

Análisis del caso concreto

3. En el presente caso, se aprecia que el JEE otorgó a la organización política un plazo para subsanar y no lo hizo, pues presentó documentación que no generaba certeza al JEE al haber sido presentada en copia simple. Así, de la verificación de los documentos presentados en la subsanación, se advierte lo siguiente:

a) Carta de autorización suscrita por un representante del PAP (fojas 37), autorizando a Raymundo Cuyo Chunga para participar como invitado de la organización política, como candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marangani. Sin embargo, dicho documento no fue suscrito por la persona con el cargo que se exige, conforme se establece en el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento, dado que la referida norma precisa que la autorización debe provenir del "secretario general" u otro órgano. Cabe señalar que dado que el PAP es un partido político de alcance nacional, tiene que autorizar al secretario general nacional y más aún cuando de la revisión de su estatuto, no se contempla que haya un órgano partidario específico que deba autorizar a afiliados a participar por otra organización política.

b) El oficio no puede suplir lo que requiere la norma, ya que la autorización debe contener una autorización específica, esto es individualizada para el candidato a quien se le beneficia con la autorización.

4. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que, en la etapa de subsanación, la organización política tuvo la oportunidad para presentar el documento con la autorización que el Reglamento exige; sin embargo, no lo hizo y volvió a presentar un documento que no fue suscrito por el secretario general del PAP, ni por otro miembro que se hubiere señalado en el estatuto o norma de organización interna, lo cual conllevó a la improcedencia de la inscripción de dicha candidatura.

5. En este punto, resulta importante reafirmar la naturaleza del proceso electoral, el cual está sujeto a plazos perentorios y preclusivos que implica que cada una de sus etapas deba cerrarse definitivamente en el plazo legalmente fijado. De ahí que los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, a fin de no afectar el calendario electoral, ni el proceso electoral propiamente dicho, ni tampoco a la colectividad que representan las organizaciones políticas.

6. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado estima que, al haberse otorgado oportunamente un plazo de subsanación a la referida organización política, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en primera instancia, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio y, en consecuencia, confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edwin Aparicio Salas, personero legal alterno de la organización política Movimiento Etnocacerista Regional del Cusco; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00314-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Raymundo Cuyo

Chunga, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Marangani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-3

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 1211-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020050

TILALI - MOHO - PUNO

JEE HUANCANÉ (ERM.2018015834)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Milton Abad Zevallos Cruz, personero legal titular de la organización política Poder Andino, en contra de la Resolución Nº 00155-2018-JEE-HCNE/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Raymundo Vilca Sucaticona e Isabel Larico Machaca, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00155-2018-JEE-HCNE/JNE, del 27 de junio de 2018 (fojas 106 a 108), corregida por la Resolución Nº 00174-2018-JEE-HCNE/JNE, del 9 de julio de 2018 (fojas 99 y 100) el Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Raymundo Vilca Sucaticona e Isabel Larico Machaca, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno, debido a que no subsanaron las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de la continuidad de domicilio en el referido distrito electoral.

Con fecha 9 de julio de 2018, Milton Abad Zevallos Cruz, personero legal titular de la referida organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00155-2018-JEE-HCNE/JNE (fojas 110 a 117), solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de los citados candidatos, argumentando que han presentado los documentos en su oportunidad para demostrar que no hubo variación alguna en el arraigo domiciliario. Asimismo, adjuntan copias simples de recibos de pago de servicios de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, constancias domiciliarias y copias de las partidas de nacimiento de ambos candidatos.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo al artículo 196 de la Ley Nº 26859, Ley

Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

2. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente la improcedencia de la inscripción de los referidos candidatos, debido a que en sus respectivos Documento Nacional de Identidad (DNI) se registra una fecha de emisión que no permite acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción electoral al cual postulan.

3. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral de junio de 2016 hasta el padrón electoral de junio de 2018, los ubigeos consignados en los DNI de los candidatos Raymundo Vilca Sucaticona e Isabel Larico Machaca no han sido modificados, lo que acredita que dichas personas no han cambiado de domicilio, por lo menos, desde el 10 de junio de 2016.

En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec y de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo, el JEE debió verificar los padrones electorales correspondientes y advertir que los citados candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali sí cumplen con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a los candidatos Raymundo Vilca Sucaticona e Isabel Larico Machaca, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, y revocarse la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Milton Abad Zevallos Cruz, personero legal titular de la organización política Poder Andino; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00155-2018-JEE-HCNE/JNE, del 27 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Raymundo Vilca Sucaticona e Isabel Larico Machaca, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Tilali, provincia de Moho, departamento de Puno, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancané continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-4

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 1213-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020062
 ROSASPATA - HUANCANÉ - PUNO
 JEE HUANCANÉ (ERM.2018015186)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Armida Isia Larico, personera legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 00141-2018-JEE-HCNE/JNE, del 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Eleodoro Guzmán Sucapuca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, la personera legal titular de la organización política Acción Popular presentó al Jurado Electoral Especial de Huancané (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané y departamento de Puno.

Mediante la Resolución Nº 00089-2018-JEE-HCNE/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción de la referida lista, observando, entre otros, la falta de acreditación del requisito de domicilio por dos años continuos en la circunscripción que postula Eleodoro Guzmán Sucapuca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rosaspata, en que solo se adjuntó la declaración jurada de domicilio de fecha 4 de junio de 2018 del referido candidato, el que fue observado por no ser un documento de fecha cierta. Al respecto, el 25 de junio de 2018, la organización política presentó, junto con el escrito de subsanación, la minuta de compra y venta de un inmueble ubicado en el distrito de Rosaspata a favor del candidato y su esposa, certificado el 25 de junio de 2018, la partida de matrimonio del candidato y una constancia de domicilio emitida por el juez de paz de Segunda Nominación del distrito de Rosaspata.

Por medio de la Resolución Nº 00141-2018-JEE-HCNE/JNE, del 26 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del mencionado candidato, debido a que no logró acreditar el domicilio por dos años continuos en el distrito para el cual postula, dado que los documentos presentados no son de fecha cierta.

En vista de ello, con fecha 9 de julio de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00141-2018-JEE-HCNE/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) No se requirió la presentación de la copia legalizada del DNI, por lo que no se presentó el mismo y no es un documento que la ley exija.

b) Como prueba nueva, adjunta la copia legalizada del DNI, cuya fecha de emisión registra el 12 de mayo de 2014, con 4 hologramas por haber sufragado en el distrito de Rosaspata.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-

2018-JNE (en adelante, Reglamento), establece que para ser candidato se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. De acuerdo al artículo 196 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Reniec, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizada de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

3. En el presente caso, se observa que el JEE declaró la inadmisibilidad y, posteriormente, la improcedencia de la inscripción del referido candidato, debido a que no acreditó el requisito de domicilio por dos años continuos en el distrito de Rosaspata.

4. Sin embargo, resulta importante señalar que, desde el padrón electoral de marzo de 2016 hasta el padrón electoral de marzo de 2018, el ubigeo consignado en el DNI del referido candidato no fue modificado, lo que acredita que no varió su domicilio, por lo menos, en los dos (2) últimos años.

En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de los Jurados Electorales Especiales, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo, el JEE debió verificar los padrones electorales correspondientes y advertir que el candidato Eleodoro Guzmán Sucapuca sí cumple con el requisito de la continuidad de domicilio en el distrito de Rosaspata.

5. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a Eleodoro Guzmán Sucapuca, por lo que debe declararse fundada la presente apelación, revocarse la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armida Isia Larico, personera legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00141-2018-JEE-HCNE/JNE, del 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancané, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Eleodoro Guzmán Sucapuca, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno, presentada por la citada organización política para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancané continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto
 Secretaria General

1700062-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1214-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020063
YAULI - HUANCAVELICA - HUANCAVELICA
JEE HUANCAVELICA (ERM.2018013838)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal alterno de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, en contra de la Resolución N° 00117-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00117-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018 (fojas 127 a 134), emitida por el Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE), se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, debido a que, la elección interna de la organización política contraviene el artículo 24, inciso c, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), según los siguientes argumentos:

a) En el Acta de Elección Interna, se ha consignado como modalidad de elección para los candidatos a alcalde y regidores distritales para el Concejo Distrital de Yauli, la prevista en el artículo 24 literal c de la LOP, que señala elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

b) Al haberse elegido esa modalidad, debe tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 27 de la LOP, que señala que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto; sin embargo, se verifica en el punto 3 del Acta que la elección de los candidatos antes señalados ha sido realizada mediante el voto libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Distrital Ordinaria de Yauli, conforme el artículo 38 de su estatuto.

c) El acta de elección interna realizada por la organización política, es contraria a la modalidad elegida, esto es, elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto y por lo tanto contraria a lo regulado en el artículo 24 de la LOP, por cuanto participaron en dicha elección, miembros que no tenían la condición de delegados.

Recurso de apelación

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 137 a 150), el personero legal alterno de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00117-2018-JEE-HVCA/JNE, solicitando se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, se admita la inscripción de su lista de candidatos; por los siguientes argumentos

a) El JEE no ha tenido en cuenta y ha inaplicado el Acuerdo del Pleno celebrado el 17 de junio de 2018, en

el sentido de que una organización política no puede desconocer la normativa interna, más aun si esta ha sido establecida por su Estatuto, siendo esta la máxima norma interna de toda la organización política.

b) El estatuto de la organización política data del 2 de febrero de 2005, época en la cual los movimientos regionales no realizaban procesos de democracia interna, conforme lo previsto en las últimas modificaciones de la LOP; sin embargo, la organización política buscó conciliar esta norma con su normativa interna mediante su Reglamento Electoral, estableciendo un sistema de elección de delegados para la elección de candidatos a cargos de elección popular en los comicios de octubre, con lo cual estos delegados, a su vez son los integrantes de los colegiados dirigenciales y por lo tanto son elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 27 y 38 del estatuto.

c) El JEE se ha limitado únicamente a resolver una improcedencia sin requerir copia de los Estatutos, Reglamentos de Elección de Candidatos o cualquier otro documento con la finalidad de llegar a una conclusión determinante y fehaciente que no cause daño de tipo procedimental y otros al administrado, como en el presente caso.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo señala que corresponde al órgano máximo del partido político, o movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidos de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

3. Asimismo, el artículo 27 de la LOP, señala que cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c del artículo 24, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

4. El artículo 29.2 literal b del Reglamento, establece que respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, tal como se aprecia de la lectura de la resolución emitida por el JEE, se tiene que dicho órgano electoral jurisdiccional declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, por considerar que no se habría cumplido con las normas sobre democracia interna, debido a que la organización política realizó la elección interna adoptando la modalidad prevista en el artículo 24 literal c de la LOP; sin embargo, no tomó en cuenta lo establecido en su artículo 27; esto

es, que cuando la elección de candidatos se realiza bajo la mencionada modalidad, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme a lo que disponga el estatuto.

6. Sin embargo, el artículo 21 del Reglamento Electoral para elección de candidaturas del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales – MINCAP, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 señala lo siguiente:

Artículo 21.- Delegados

El procedimiento de elección de delegados conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), se realizará entre los miembros del Congreso Regional, Asamblea Provincial o Asamblea Distrital, respectivamente, según sea el caso, en concordancia con los artículos 7º, 25º y 36º del Estatuto del MINCAP; por las bases del movimiento en cada jurisdicción.

Luego de ser elegidos como delegados, éstos participan en el proceso de elección de las candidaturas dentro de su competencia respectiva según lo manda el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

7. Ahora bien, en el caso de autos, se observa el Acta de Elección de delegados de la Asamblea Ordinaria Distrital de Huancavelica del Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales - MINCAP, en la que se convocó a la militancia para elegir entre los integrantes a la lista de candidatos a alcalde y regidores distritales para el Concejo Distrital de Yauli, resultando electos como delegados los siguientes miembros natos:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	FELIX NOA ATAIPOMA	23254624
2	CARLOS CRISPIN DE LA CRUZ	47185680
3	ELVIA REYMUNDO SOTO	46778151
4	PEDRO TAYPE YALO	23254528
5	MARCELINO PEÑARES ESCOBAR	23253850
6	BELITO VILMA ESPINOZA	23276749
7	JUANA VILCAS HUANCA	23250645
8	GILBERTA ALANYA DE LA CRUZ	45319211
9	MOISÉS TAÍPE MENESES	42421553
10	JORGE LUIS ESCOBAR ESPINOZA	71385037

8. Posterior a ello, se aprecia que el 23 de mayo de 2018, se convocó a delegados a la Asamblea Distrital Ordinaria de Yauli, con la finalidad de elegir la lista de candidatos a alcalde y regidores distritales, observándose que en primera convocatoria se presentaron en su condición de delegados y a su vez miembros natos de la Asamblea Distrital Ordinaria, los señalados en el cuadro precedente; procediéndose a la elección mediante el voto libre, directo y secreto de los integrantes de la Asamblea Distrital Ordinaria de Yauli, conforme lo establecido en el artículo 27 de su estatuto y en concordancia con el artículo 21 su Reglamento Electoral.

9. De lo señalado, se advierte que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios que fueron elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, eligieron a los candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y que si bien es cierto el acta fue firmada por los integrantes del Comité Electoral Distrital, ello no significa que no intervinieron los delegados, en tanto además de tener esta condición, son miembros del citado Comité, lo que no puede significar el incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

10. En consecuencia, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país -derecho reconocido constitucional y legalmente-, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas

deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la normativa que regula a las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política, expresado así en la Resolución N° 790-2014-JNE; debe indicarse, que la democracia interna de la organización política, Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, se ha realizado conforme al artículo 24, literal c de la LOP.

11. En mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Retamozo Villavicencio, personero legal alterno de la organización política Movimiento Independiente de Campesinos y Profesionales; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00117-2018-JEE-HVCA/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancavelica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-6

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 1222-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020138
CUÑUMBUQUI - LAMAS - SAN MARTÍN
JEE MOYOBAMBA (ERM.2018012999)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Augusto Macedo Navarro, personero legal titular de la organización política Fuerza Comunal, en contra de la Resolución N° 00425-2018-JEE-

MOYO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia Lamas, departamento de San Martín, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00192-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia Lamas, departamento de San Martín, debido a que no se adjuntaron copia de los documentos de identidad de algunos candidatos, así como sus respectivas declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el Estado o persona natural por reparación civil.

Con fecha 24 de junio de 2018, el personero legal titular, Augusto Macedo Navarro, presentó su escrito de subsanación, adjuntando los documentos solicitados, además el documento denominado "Lista Única Ganadora de Candidatos para el distrito de Cuñumbuqui", correspondiente a sus elecciones internas 2018.

Mediante Resolución N° 00425-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el JEE, se declaró nula la Resolución N° 192-2018-JEE-MOYO/JNE e improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, debido a que en el momento de la inscripción no se adjuntó el acta completa de elecciones internas, pretendiendo anexar en su subsanación una hoja independiente a dicha acta, la cual contiene la lista de ganadores de la elección interna, la cual se presume fue elaborada con posterioridad.

Con fecha 9 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00425-2018-JEE-MOYO/JNE, bajo el argumento de que el JEE no valoró en forma conjunta los documentos anexados en la solicitud de inscripción y el que se alcanzó en la etapa de subsanación, los cuales acreditan la correcta realización del proceso de democracia interna. Asimismo, manifiesta que resulta insuficiente el argumento de que el documento adjunto al escrito de subsanación no forma parte del acta de elecciones internas de fecha 20 de mayo de 2018, cuando el documento referido tiene la misma fecha y corresponde al acta de elecciones internas.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna

1. De conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones resulta competente, entre otros, para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental, debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, las cuales no pueden ser modificadas una vez que el proceso ha sido convocado.

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 25.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento) aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, prescribe que, en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, estos deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, de la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada, debe incluir el lugar y la fecha de

suscripción, precisando también el lugar y la fecha de la realización del acto de elección interna.

De ahí que resulta claro que el acta de elección interna es el documento idóneo a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones que regulan la elección de sus candidatos a cargos de elección popular.

4. Por su parte, el artículo 28, numerales 28.1 y 28.2 del Reglamento, establece que, en caso de observación a un candidato o a más de ellos, esta puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, se observa que, con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, la organización política presentó el Acta Electoral de las elecciones internas correspondiente al distrito de Cuñumbuqui, de fecha 19 de junio de 2018; sin embargo, en ella no se consignaba a la lista de candidatos elegidos en el proceso de democracia interna.

6. En ese contexto, dentro del plazo de subsanación de observaciones que no son materia del presente, la organización política presentó un documento denominado Lista Única Ganadora, de fecha 20 de mayo del presente año, que contenía la lista de candidatos que habrían sido elegidos en la democracia interna. Sin embargo, al evaluar dicho documento, el JEE advirtió que al momento de calificar la solicitud de inscripción no se tuvo en cuenta que el movimiento regional no adjuntó el acta completa de elecciones internas, es por ello que, verificando el documento presentado, indicó que dicho documento es una hoja independiente elaborada con posterioridad, pues el acta que adjuntaron a la solicitud de inscripción es una que está completa con su respectivo cierre. De ahí que, al no generarle

convicción al JEE acerca de la realización del proceso de democracia interna, este declaró improcedente la referida solicitud de inscripción.

7. Ahora bien, en este punto resulta oportuno indicar que dado que la mencionada inobservancia recién fue advertida por el JEE cuando evaluó los documentos presentados con el escrito de subsanación, evidentemente, la organización política no pudo esclarecer la mencionada diferencia en dicha instancia, por lo que con su recurso impugnatorio pretende demostrar que sí cumplió con las normas sobre democracia interna.

8. Sobre el particular, observamos que la organización política Fuerza Comunal ha presentado diversos documentos relacionados con su democracia interna, adjuntados con la solicitud de inscripción, escrito de subsanación y recurso de apelación, los cuales son: i) Acta de Elección internas 2018, de fecha 20 de mayo de 2018, en la que no figura la lista de candidatos ganadores a alcalde y regidores distritales para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia de Lamas, departamento de San Martín; ii) Lista Única Ganadora de las Elecciones Internas 2018 - Distrito de Cuñumbuqui, del 20 de mayo de 2018, en la que se aprecia los nombres, números de DNI, y cargo al que postulan los candidatos; iii) Resolución Comité Electoral Regional N° 015-2018/COER, de fecha 18 de mayo de 2018, en la que se admite la lista de candidatos a elecciones internas en la jurisdicción de la provincia de Lamas, incluidos los candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui; y, iv) Resolución N° 001-2018/COER/FC, de fecha 11 de febrero de 2018, que convoca y aprueba el cronograma de elecciones internas.

9. Así las cosas, del análisis de lo descrito apreciamos el desarrollo del proceso de democracia interna de la organización política, siendo que mediante la Resolución Comité Electoral Regional N° 015-2018/COER se observa quiénes conformaron la lista de candidatos para participar en las elecciones internas del distrito de Cuñumbuqui, advirtiéndose que resultan ser los mismos candidatos consignados en la lista única ganadora, y que posteriormente son los candidatos registrados en la solicitud de inscripción de lista para el mencionado distrito.

10. Por otro lado, es preciso señalar que la resolución impugnada no cuestiona el cumplimiento de alguna norma interna, ni del sistema electoral vigente, en la democracia

interna de la organización política, sino la forma en la que se elaboró el acta que contiene la elección interna. En esa línea, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos 8 y 9, se encuentra acreditado que la Lista Única Ganadora forma parte del Acta de Elecciones Internas de la organización política Fuerza Comunal.

11. A su vez, el JEE observó que el personero de la lista de candidatos que participó en las elecciones internas no firmó la Lista Única Ganadora de las Elecciones Internas 2018 - Distrito de Cuñumbuqui, del 20 de mayo de 2018. Al respecto es preciso señalar que de acuerdo al artículo 25, numeral 25.2, literal f del Reglamento, la citada acta debe contener nombre completo, números de DNI y la firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado, por lo que lo observado por el JEE no constituye un requisito del acta de elección interna.

12. En consecuencia, este órgano colegiado considera que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Augusto Macedo Navarro, personero legal titular de la organización política, Fuerza Comunal; y, en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 00425-2018-JEE-MOYO/JNE, del 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Cuñumbuqui, provincia Lamas, departamento de San Martín, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-7

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 1344-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020100
POMACANCHI - ACOMAYO - CUSCO
JEE CANCHIS (ERM.2018013830)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Darwin Sebastián Saavedra Quispe, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N°

00341-2018-JEE-CNCH/JNE, del 2 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Darwin Sebastián Saavedra Quispe, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco (fojas 2).

Mediante Resolución N° 00165-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 73 y 74), el Jurado Electoral Especial de Canchis (en adelante, JEE), declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, entre otras razones, debido a que la autorización concedida a Gerardo Luna Mogrovejo, para que pueda postular como candidato por una organización política distinta a la que pertenece, estaba suscrita por Reynaldo Torres Quispe, miembro del Comité Directivo Nacional de la organización política Unión por el Perú, por lo que el JEE ordenó aclarar las facultades del mencionado directivo para emitir la referida autorización.

Con fecha 30 de junio de 2018 (fojas 77 y 78), el personero legal presentó el respectivo escrito de subsanación y adjuntó el original de la Carta Política, de fecha 6 de abril de 2018, emitida por Víctor Miguel Soto, personero legal titular nacional de la organización política Unión por el Perú, mediante la cual se faculta a Reynaldo Torres Quispe, miembro del Comité Directivo Nacional del partido Unión por el Perú, a que autorice a los afiliados del departamento del Cusco para que puedan postular como candidatos en otras organizaciones políticas.

Mediante la Resolución N° 00341-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 83 a 85), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Gerardo Luna Mogrovejo, debido a que no cumplió con presentar la autorización expresa de la organización política Unión por el Perú, firmada por el Secretario general José Alejandro Vega Antonio.

Con fecha 9 de julio de 2018 (fojas 88 a 92), el personero legal interpuso recurso de apelación, alegando que la resolución impugnada agravia los derechos de participación política del candidato Gerardo Luna Mogrovejo, debido a que: a) la autorización suscrita por Reynaldo Torres Quispe, miembro del Concejo Directivo Nacional del partido Unión por el Perú, fue declarada inadmisibles por el JEE, a pesar que el estatuto del partido Unión por el Perú indica que el Comité Directivo Nacional, es la máxima instancia orgánica en materia directiva, ejecutiva y administrativa del partido y b) no se tomó en cuenta la Carta Política, de fecha 6 de abril de 2018, incurriéndose en un error de derecho en la respectiva calificación. Se anexa al escrito de apelación el original de la autorización suscrita por el Secretario General Nacional de la organización política Unión por el Perú, de fecha 16 de junio de 2018, a favor de Gerardo Luna Mogrovejo, para postular como candidato por la organización política Restauración Nacional.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan la autorización expresa para postular por una organización política distinta a la que se encuentra afiliado el candidato

1. El último párrafo del artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que "no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos".

2. El literal d del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que “en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral”.

3. El numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento establece que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos “original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna”.

4. El primer párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificada. Asimismo, el numeral 28.2 precisa que “subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso”.

Análisis del caso concreto

5. En base a la consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas del Registro de Organizaciones Políticas, se tiene que, efectivamente, Gerardo Luna Mogrovejo, se encuentra afiliado a la organización política Unión por el Perú, desde el 8 de febrero de 2006 hasta la actualidad. Se verifica que, en razón de dicho registro, se cumplió con adjuntar la autorización, de fecha 1 de agosto de 2017, emitida por Reynaldo Torres Quispe, en calidad de Secretario general regional del Cusco, a favor del referido afiliado, para que pueda participar en las Elecciones Municipales 2018 por otra organización política. El firmante Reynaldo Torres Quispe, se identifica, además, como miembro del Comité Directivo Nacional.

6. Asimismo, se advierte que la precitada autorización no generó convicción en el JEE, puesto que consideró que, la referida autorización, no se encontraba suscrita por directivo competente, conforme el numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento; por tal motivo, requirió acreditar las facultades del firmante. La subsanación de la referida observación, mediante la Carta Política, de fecha 06 de abril de 2018, que otorga facultades a Reynaldo Torres Quispe para conceder la autorización materia de evaluación, tampoco generó convicción en el JEE, en razón de considerar que la persona facultada para tal fin era el Secretario General de la organización política Unión por el Perú, José Alejandro Vega Antonio.

7. Para analizar la validez de la conclusión a la que arribó el JEE, corresponde, en primer lugar, realizar una adecuada interpretación del numeral 25.12 del artículo 25 del Reglamento. Dicha norma establece tres supuestos en relación al directivo competente para emitir las precitadas autorizaciones: a) el Secretario General, b) o quien señale el respectivo estatuto o c) quien señale la norma de organización interna; es decir, será competente para suscribirlas el Secretario General, salvo que el Estatuto indique algo distinto o no haya previsto nada al respecto.

8. De lo anterior se desprende que es necesario verificar si en el estatuto de la organización política Unión por el Perú, a la que se encuentra afiliado Gerardo Luna Mogrovejo, se ha previsto alguna disposición expresa sobre la autorización materia de análisis. Al respecto, se tiene que, el JEE, no verificó que el literal f del artículo

8 del referido Estatuto, establece que son deberes del afiliado “no ejercer cargo público, de confianza y/o político durante el ejercicio de gobierno que no sea de UPP o de las Alianzas que con otros partidos políticos se hubiera registrado, salvo autorización expresa del Comité Directivo Nacional o del Comité Directivo Regional o Provincial, cuando corresponda a su jurisdicción [énfasis agregado]”.

9. Conforme a la norma estatutaria mencionada en el considerando anterior, los afiliados de la organización política Unión por el Perú, requieren la autorización expresa de su Comité Directivo Nacional o del Comité Directivo Regional o Provincial para participar como candidatos por otra organización política. Pero incluso, dada la vinculación jerárquica que existe entre los citados órganos directivos, el Comité Directivo Nacional estaría facultado para expedir la autorización en ámbitos regionales o provinciales.

10. Por lo expuesto, la autorización, de fecha 1 de agosto de 2017, suscrita por Reynaldo Torres Quispe, en calidad de Secretario General regional del Cusco y miembro del Comité Directivo Nacional de la organización política Unión por el Perú, no se condice con ninguno de los cargos directivos previstos en el literal f del artículo 8 de su Estatuto. Asimismo, al analizar la Carta Política del 8 de abril de 2018, que faculta a Reynaldo Torres Quispe a conceder la mencionada autorización, en calidad de miembro del Comité Directivo Nacional, se tiene que, tal documento tampoco acredita el cumplimiento del literal f del artículo 8 del referido Estatuto, puesto que no obra ninguna delegación de facultades del Comité Directivo Nacional a favor de alguno de sus miembros, para emitir, de manera individual, la referida autorización.

11. La Carta Política mencionada en el considerando anterior está suscrita por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular nacional de la organización política Unión por el Perú, sin que obre sustento documental, que le permita disponer una concesión de facultades para los fines previstos en el inciso f) del artículo 8 del Estatuto de Unión por el Perú. También se verifica que la Carta Política, del 6 de abril de 2018, es posterior a la autorización expedida por Reynaldo Torres Quispe, el 4 de agosto de 2017, lo que implicaría que, la Carta Política, pretende ser una convalidación posterior de la referida autorización, situación que también carece de sustento estatutario o de similar naturaleza, por parte de la organización política Unión por el Perú.

12. En mérito de lo anterior, se tiene que el personero legal no ha cumplido con subsanar adecuadamente la Resolución N° 00165-2018-JEE-CNCH/JNE, por lo que, el recurso de apelación pretende, en realidad, que el Jurado Nacional de Elecciones valore un documento aportado de manera extemporánea, que contiene la autorización concedida por José Alejandro Vega Antonio, Secretario General Nacional del partido Unión por el Perú, a favor de Gerardo Luna Mogrovejo, para que pueda postular como candidato por la organización política Restauración Nacional. Por las razones expuestas, no se configura agravio o infracción normativa alguna y corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Darwin Sebastián Saavedra Quispe, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00341-2018-JEE-CNCH/JNE, de fecha 2 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor Gerardo Luna Mogrovejo, para el Concejo Distrital de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco,

presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-8

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1374-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018020628
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018017464)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución Nº 143-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Belisario Roger Sueldo Cáceres personero legal titular de la organización política Patria Joven, presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima (fojas 1).

Mediante la Resolución Nº 143-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 65 a 67), el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, debido a que la organización política no cumplió con la cuota joven, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 10 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), toda vez que la candidata a regidora Nº 4, Laura Fiorella Huamanciza Veliz, nacida el 25 de junio de 2000, tenía 17 años al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, lo cual no se condice con lo regulado en el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

Con fecha 12 de julio de 2018 (fojas 71 a 76), el mencionado personero legal titular interpuso recurso de apelación, alegando principalmente que el JEE no ha considerado que la candidata Laura Fiorella Huamanciza Véliz está habilitada para el ejercicio del derecho al voto, conforme el Padrón Electoral del Reniec, por lo que también está habilitada para ser elegida de acuerdo al artículo 31 de la Constitución; asimismo, dado que el proceso de inscripción está en curso, la referida candidata a regidora cumplirá los 18 años cuando se oficialicen las listas inscritas de manera definitiva.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que regulan la aplicación de la cuota joven en las Elecciones Municipales 2018

1. El artículo 30 de la Constitución señala que “son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”.
2. El artículo 31 de la Constitución agrega que los ciudadanos tienen “el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [...] Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente”.
3. El numeral 3 del artículo 10 de la LEM dispone que la presentación de la lista de candidatos de las organizaciones políticas debe contener

“el número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones”.

4. El artículo 7 del Reglamento señala que “no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos”. Su incumplimiento es insubsanable conforme el numeral 29.1 del artículo 29 del mismo Reglamento.

5. Asimismo, el artículo tercero de la Resolución Nº 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, sobre determinación de número de regidores y aplicación de cuotas electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, establece que para la aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, el número de candidatos, equivalente a los porcentajes dispuestos por ley, es según el siguiente detalle:

Número de regidores	No menos de 30 % de hombres o mujeres	No menos de 20 % de jóvenes menores de 29 años
Con 39 regidores	12	8
Con 15 regidores	5	3
Con 13 regidores	4	3
Con 11 regidores	4	3
Con 9 regidores	3	2
Con 7 regidores	3	2
Con 5 regidores	2	1

6. Por su parte, el literal c del numeral 29.2 del artículo 29, del Reglamento, prescribe que el incumplimiento de las cuotas electorales son requisitos de ley no subsanables y, por lo tanto, se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, corresponde determinar, en primer lugar, si es que efectivamente, la organización política cumplió o no, con designar dentro de la lista de candidatos presentada, con el porcentaje (20%) que corresponde a la cuota joven, según lo señalado por el artículo 10 de la LEM, ya que, de corroborarse el incumplimiento de dicho requisito, la solicitud de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, devendría en improcedente de conformidad con el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

8. Siendo así, el apelante señala que la lista de candidatos que se pretende inscribir, cuenta con cinco (5) integrantes, entre ellos un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores distritales; en consecuencia, conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución N° 0089-2018-JNE, el número de candidatos, equivalente al porcentaje que corresponde a la cuota joven, es de uno (1) candidato. En concordancia con dicha exigencia, la organización política recurrente ha incluido en un su lista a la candidata Laura Fiorella Huamanciza Véliz.

9. Sin embargo, a partir de la información que obra en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata (fojas 40) y de la copia de su Documento Nacional de Identidad (fojas 62), se puede determinar que tiene por fecha de nacimiento el 25 de junio del 2000; en consecuencia, a la fecha de presentación de la lista de candidatos tenía 17 años, 11 meses y 23 días de edad. Así las cosas, se infiere que Laura Fiorella Huamanciza Véliz, cumplirá la mayoría de edad (18 años) el 25 de junio de 2018 por lo que, no puede ser considerada como candidata, a efectos de cumplir la cuota joven de la citada lista, toda vez que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento, para que ella cuente con tal condición debería de cumplir 18 años hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, es decir, hasta el 19 de junio del año en curso, conforme lo ha señalado el cronograma electoral de las ERM 2018, aprobado mediante la Resolución N° 0092-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 16 de febrero del mismo año.

10. Cabe precisar que no debe confundirse esta condición, con la posibilidad de emitir el voto válidamente, conforme lo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30673, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de octubre de 2017, pues la mayoría de edad es un requisito para ser candidato.

11. En tal sentido, la solicitud de lista de candidatos de la organización política presentada ha incumplido con lo requerido en el artículo 7 del Reglamento, consiguientemente, dicha lista deviene en improcedencia, al haberse incumplido con un requisito no subsanable, conforme lo prescribe el literal c del numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento.

12. En consecuencia, ateniendo lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 143-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos, de la citada organización política, para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018020628
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018017464)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio del dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución N° 143-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente voto, en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 143-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, de la organización política Patria Joven, señalando que la misma no cumplió con la cuota joven, dado que, la candidata Laura Fiorella Huamanciza Véliz, recién habría adquirido la mayoría de edad el 25 de junio de 2018.

2. Al respecto, cabe señalar que comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos, por cuanto considero que la mayoría de edad determina uno de los requisitos de la ciudadanía, y esta, a su vez, es requisito para la participación en asuntos públicos, tales como el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Constitución Política.

Artículo 30°.- Requisitos para la ciudadanía.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la lista de regidores debe estar conformada por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años, lo cual es replicado a su vez en el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política sobre el ejercicio de la ciudadanía, con lo cual el Reglamento señala que:

Artículo 7°.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

4. Siendo que, además, el referido Reglamento, expresa claramente que uno de los requisitos para ser candidato a cargos municipales lo constituye el ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.

Artículo 22°.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.

A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del Artículo 10°, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del Artículo 10°, literal d, de la LOE.

5. Es así que, de conformidad con la normativa electoral vigente, la cuota de jóvenes constituye de uno de los requisitos de las listas de candidatos cuyo cumplimiento deben acreditar las organizaciones políticas a la fecha límite para la presentación de solicitudes de inscripción, en tanto dicha fecha constituye la referencia que los Jurados Electorales Especiales deben considerar en la evaluación de los diversos documentos que acompañan tal solicitud, como es el caso de los documentos que sustentan la acreditación del domicilio múltiple.

6. No obstante, es preciso mencionar que el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 30673, señala en su segundo párrafo lo siguiente:

Artículo 201.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

7. Dicha modificación legislativa habilitó el ejercicio del derecho de sufragio activo a quienes no cumplieran con la mayoría de edad a la fecha de cierre del padrón electoral, con lo cual se señala que todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente deben estar comprendidas en el padrón electoral.

8. En ese sentido, se evidencia el avance de la reforma electoral en el reconocimiento del derecho de estos ciudadanos, quienes antes de la modificación se encontraban en la situación de que pese a contar con un DNI no podían votar, dado que cumplieron la mayoría de edad con posterioridad al cierre del padrón electoral, lo cual resultaba claramente cuestionable; en tanto, los avances en el registro e identificación de ciudadanos permite conocer con anticipación qué personas cumplirán 18 años a la fecha del acto electoral, con lo cual las mismas deberían gozar del derecho de sufragio activo.

9. En la misma línea de ideas, considero que la otra faz del derecho de sufragio, esto es el derecho de las personas a poder presentarse como candidatos a cargos de elección popular, denominado derecho de sufragio pasivo, también podría verse afectado respecto de las personas que se encuentran próximas a cumplir la mayoría de edad en fechas posteriores al cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos pero antes del día acto electoral, las cuales se verían en la disyuntiva de poder ejercer su derecho de

voto en tal fecha, pero verse impedidas de constituirse en candidatos, y todo ello con base en la misma situación de hecho, determinada por la fecha de referencia para el cumplimiento de la mayoría de edad en una fecha distinta del acto electoral.

10. Por tanto, en mi opinión, esta situación amerita ser materia de debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, en la medida que habiéndose avanzado en el reconocimiento del derecho de sufragio activo a las personas que cumplen la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral, resultaría razonable implementar las modificaciones legislativas necesarias para habilitar a este mismo grupo electoral el ejercicio de su derecho de sufragio pasivo y que así puedan constituirse en candidatos a cargos de elección popular, lo cual, a su vez, promueve la participación ciudadana en los procesos electorales, y en especial de los jóvenes, que es el objetivo mismo de la cuota electoral en análisis.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Belisario Roger Sueldo Cáceres, personero legal titular del partido político Patria Joven; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 143-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochiri, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-9

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna**RESOLUCIÓN N° 1553-2018-JNE****Expediente N° ERM.2018021362**
CIUDAD NUEVA - TACNA - TACNA
JEE TACNA (ERM.2018016477)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nicomedes Catacora Murillo, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, en contra de la Resolución N° 00403-2018-JEE-TACN/JNE, del 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00187-2018-JEE-TACN/JNE, del 28 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Perú Libertario, para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, por cuanto no cumplió con los siguientes requisitos:

a) Respecto de los candidatos a regidores Nely Ada Huacca Mamani, Juan Capia Quispe, Fermín Saturnino

Gonzales Zavalaga, Sandra Magali Pari Huayta, y Holinda Maquera Maquera no acreditó los dos años continuos de domicilio en el lugar por el que postulan.

b) No adjuntó el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

Frente a ello, con fecha 2 de julio de 2018, la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando, respecto de la primera observación, la documentación correspondiente, pero respecto de la segunda, no adjuntó la copia certificada del acta de elecciones internas.

Luego, con fecha 3 de julio de 2018, la organización política en mención presentó la copia certificada del acta de elecciones internas, alegando que no contaba con ella en su oportunidad por cuanto tuvo que solicitar al personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) que le enviase la referida acta por courier.

Ante ello, mediante la Resolución N° 00403-2018-JEE-TACN/JNE, de fecha 13 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, bajo el argumento de que esta no ha cumplido con subsanar la segunda observación advertida en la Resolución N° 00187-2018-JEE-TACN/JNE dentro del plazo concedido.

En contraposición a ello, con fecha 17 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00403-2018-JEE-TACN/JNE, sosteniendo lo siguiente:

a) La organización política cumplió con subsanar las observaciones advertidas en la Resolución N° 00187-2018-JEE-TACN/JNE dentro del plazo establecido, el escrito de fecha 3 de julio de 2018 solo complementó el escrito de fecha 2 de julio de 2018.

b) El JEE ha valorado documentación complementaria que ha sido presentada fuera del plazo de subsanación, en el caso de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Alto Alianza presentada por el partido político Vamos Perú, como es de advertirse en la Resolución N° 00268-2018-JEE-TACN/JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Corresponde precisar que el magistrado Raúl Chanamé Orbe, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que si bien la legislación electoral no prevé causales de inhibición, considera necesario abstenerse por decoro en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que fue abogado defensor del partido político Perú Libertario en la tramitación del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 373-2014-ROP/JNE, del 12 de setiembre de 2014, que declaró que el citado partido político no había obtenido el número mínimo legal de firmas válidas de adherentes para lograr su inscripción.

2. Al respecto, debe señalarse en primer lugar que si bien es cierto que los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

3. A pesar de esta afirmación, en la citada resolución se realizó una precisión con relación a la aplicación de dichos artículos, teniendo en cuenta la naturaleza especialísima del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, siendo

este único en su orden, los miembros que lo conforman, a diferencia de los magistrados que integran los diferentes órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados del Poder Judicial, no pueden ser sustituidos en los casos en que deban abstenerse o en los que una eventual recusación prospere.

4. Por ello, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer lugar, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también está obligado a velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

5. Así las cosas y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros y que resuelve con total imparcialidad las causas sometidas a su conocimiento, este colegiado no acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Raúl Chanamé Orbe.

Respecto a la admisibilidad de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

6. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral, bajo dicha premisa, el proceso jurisdiccional en materia electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

7. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, ello se justifica en la necesidad de proveer al ciudadano de tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

8. Ahora bien, este derecho no podría producirse en el menor tiempo posible si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para interponer recursos impugnativos que todos los actores del proceso electoral, en especial, las organizaciones políticas, han tenido oportuno conocimiento.

9. Así, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Del mismo modo, el numeral 28.2 del citado artículo, estipula que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

10. Por otro lado, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el acta original, o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los candidatos presentados.

11. En este sentido, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, prescribe que el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

12. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política porque esta no cumplió con presentar el acta original, o su copia certificada firmada por el personero legal, que

contenga la elección interna de los candidatos, en el plazo previsto por el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento.

13. Al respecto, se observa que a fojas 114 del expediente obra el cargo de la Notificación N° 18881-2018-TACN, en la que consta que, con fecha 30 de junio de 2018, el personero legal titular, Nicomedes Catacora Murillo, recibió la Resolución N° 00187-2018-JEE-TACN/JNE, que declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, por lo que siendo así, se concluye que la organización política tuvo hasta el 2 de julio de 2018 para subsanar las observaciones advertidas en dicha resolución, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

14. Sin embargo, se advierte que en la referida fecha la organización política solo presentó parte de la documentación solicitada. En tal sentido, dado que recién, con fecha 3 de julio de 2018, la organización pretendió subsanar todas las observaciones advertidas, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, máxime si se tiene en cuenta que no era necesario que la copia certificada del acta de elecciones internas cuente con la firma del personero legal titular inscrito en el ROP, pues el personero legal recurrente reconocido por el JEE también podía realizar esta acción, por lo que este no es pretexto justificable para que la organización presente la referida acta extemporáneamente.

15. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

16. Por lo que, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DESESTIMAR la abstención por decoro del señor Raúl Chanamé Orbe magistrado titular y que participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nicomedes Catacora Murillo, personero legal titular de la organización política Perú Libertario, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00403-2018-JEE-TACN/JNE, del 13 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1700062-10

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1909-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018023070

SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018008014)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00335-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00083-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por cuanto observó lo siguiente:

a) En el acta de elecciones internas presentada por la organización política no se precisa el quorum de segunda convocatoria, ni se adjunta el acta de primera convocatoria, a efecto de verificar si se procedió conforme al artículo 19, numeral 6, de su Estatuto.

b) Los ciudadanos Iván Teddy Reyes Bramon, Carmen Rosa Reyes Melo y Jhon Sergio Flores Huamaní, integrantes del Comité Descentralizado del Comité Político Distrital de Santo Domingo de los Olleros, no tienen la condición de afiliados, conforme lo prevé el artículo 45 de su Estatuto.

c) Los candidatos Roberto Ramírez Bramon, Ana Cándor Santos, Santos José León Reyes, Marcelino David Gutiérrez Javier y Javier Navarro Echevarría no tienen la condición de afiliados, conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su Estatuto.

d) Respecto de los candidatos a regidores Shirley Consuelo Casachagua Meneses y Javier Navarro Echevarría, no se acreditan los dos (2) años de domicilio continuo en el distrito por el que postulan.

Frente a ello, habiendo sido notificada con fecha 4 de julio de 2018, con la precitada resolución, la referida organización política presentó su escrito de subsanación, adjuntado la documentación relacionada a las observaciones señaladas en los literales b, c y d del párrafo anterior, el 7 de julio de 2018.

Sin embargo, mediante la Resolución N° 00335-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 9 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política, bajo el argumento de que esta no ha cumplido con subsanar en el plazo previsto en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento).

En contraposición a ello, con fecha 29 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política

interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00335-2018-JEE-HCHR/JNE, sosteniendo lo siguiente:

a) Fue notificado con la Resolución N° 00083-2018-JEE-HCHR/JNE el 4 de julio de 2018, teniendo en cuenta que el día anterior el sistema de notificaciones electrónicas del Jurado Nacional de Elecciones presentó inconvenientes técnicos.

b) Siendo aplicable el artículo 16, numeral 16.1 y el artículo 20, numeral 20.1.2, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al proceso de inscripción de listas, resulta exigible un medio de prueba que permita comprobar fehacientemente el acuse de recibo de quien recibió la resolución.

c) La organización política intentó ingresar el escrito de subsanación el día 4 de julio de 2018, a las 17:45, al JEE, pero este ya se encontraba cerrado a las 16:30 horas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral, bajo dicha premisa, el proceso jurisdiccional en materia electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, ello se justifica en la necesidad de proveer al ciudadano de tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

3. Ahora bien, este derecho no podría producirse en el menor tiempo posible si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para interponer recursos impugnativos que todos los actores del proceso electoral, en especial, las organizaciones políticas, han tenido oportuno conocimiento.

4. Así, el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento establece que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, señala que la notificación de esta inadmisibilidad se realiza de conformidad con su artículo 51.

5. Al respecto, el mencionado artículo 51 del Reglamento estipula, en el numeral 51.1, que los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en sus artículos 28, 32, 35 y 39 se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

6. En este sentido, desde el 15 de mayo de 2018, el Reglamento sobre Casilla Electrónica, aprobado mediante Resolución N° 0077-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018, es de uso obligatorio en mérito a la Resolución N° 0138-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de marzo de 2018, en cuarenta y seis (46) jurisdicciones de los Jurados Electorales Especiales del proceso ERM 2018, dentro de las cuales se encuentra comprendida la circunscripción del Jurado Especial Electoral de Huarochirí.

7. Bajo este contexto normativo, resulta oportuno señalar que el artículo 13 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica establece que la notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que esta es efectuada; y, a su vez, su artículo 16 señala que cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emitirá automáticamente una constancia de notificación equivalente a la recepción de la misma.

8. En este mismo sentido, el artículo 15 del citado Reglamento señala que: "Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado

que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo".

9. Dicho esto, si las observaciones contenidas en una resolución de inadmisibilidad no son subsanadas se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o de los candidatos, de ser el caso, en aplicación del numeral 28.2, del artículo 28 del Reglamento.

Análisis del caso concreto

10. En el caso materia de análisis, se advierte que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política porque esta no cumplió con subsanar las observaciones efectuadas en la Resolución N° 00083-2018-JEE-HCHR/JNE, en el plazo previsto por el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento.

11. Al respecto, se observa que a fojas 108 del expediente obra el cargo de la Notificación N° 23114-2018-HCHR, en la que consta que, con fecha 4 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, recibió la Resolución N° 00083-2018-JEE-HCHR/JNE, que declaró inadmisibile la mencionada solicitud de inscripción, por lo que, atendiendo a que dicha constancia equivale a la recepción de la misma, se concluye que la organización política tenía hasta el 6 de julio de 2018 para subsanar las observaciones advertidas en la mencionada resolución, en aplicación del artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

12. Sin embargo, se advierte que recién con fecha 7 de julio de 2018 la organización política presentó parte de la documentación solicitada por el JEE, toda vez que omitió pronunciarse sobre el cumplimiento del artículo 19, numeral 6, de su Estatuto¹. Por lo que, consiguientemente, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, máxime si se tiene en cuenta que, de la versión del recurrente, se infiere que el día en el que verificó la notificación tuvo conocimiento que la misma le fue depositada en su casilla electrónica el día 4 de julio de 2018, por lo que debió contabilizar el plazo desde entonces, en observancia del horario de atención establecido por el JEE, mediante Resolución N° 001-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 15 de mayo de 2018².

13. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar, por tanto, con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7).

14. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00335-2018-JEE-HCHR/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política,

en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ "El quórum requerido para la sesión u asamblea de todo órgano del Partido, será las tres quintas partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá existir, por lo menos, una hora de diferencia".

² "Artículo Segundo.- Establecer el siguiente Horario de Atención al público: de Lunes a Viernes de 9:00 am – 01:00 pm y de 2:00 pm - 4:00 pm, y Sábados, domingos y feriados de 8:00 am – 01:00 pm".

1700062-11

Convocan a ciudadanos para que asuman los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2985-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00788
SANTA ROSA DE QUIVES - CANTA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 308-2018-A/MDSRQ, presentado, el 4 de setiembre de 2018 por Virgilio Jerí Moreno, alcalde de Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, mediante el cual se informó de las licencias, sin goce de haber, otorgada al mencionado alcalde y al regidor César Florentino Ciprián Gutiérrez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce

de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que Virgilio Jerí Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2018-MDSRQ, de fecha 7 de junio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 6 de octubre de 2011, el cual debe entenderse que culmina el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Santa Rosa de Quives, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Jhon Alonso Rojas Ccoillo, primer regidor, identificado con DNI N° 41970073, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Sayuri Alexandra Huamani Cuyo, identificada con DNI N° 46048008, candidata no proclamada de la organización política Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que César Florentino Ciprián Gutiérrez, regidor de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2018-MDSRQ, de fecha 7 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 6 de octubre de 2018, el cual debe entenderse que culmina el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada, se aprecia que la misma fue aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Egidio Tarazona Trujillo, identificado con DNI N° 08168192, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Virgilio Jerí Moreno, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jhon Alonso Rojas Ccoillo, identificado con DNI N° 41970073, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Sayuri Alexandra Huamaní Cuyo, identificada con DNI N° 46048008, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Florentino Ciprián Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Egidio Tarazona Trujillo, identificado con DNI N° 08168192, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700062-12

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 003380-2018-MP-FN

Lima, 28 de setiembre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N° 464 y 467-2018-FSCEE-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de visto, se solicita autorización de viaje para el señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional del Equipo Especial

de Fiscales, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y para los señores Germán Juárez Atoche, José Domingo Pérez Gómez, Norma Geovana Mori Gómez, y Carlos Puma Quispe, Fiscales Provinciales del Equipo Especial de Fiscales; para viajar a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 02 al 07 de octubre de 2018.

La solicitud de autorizaciones de viaje requerida tiene por finalidad desarrollar diligencias reservadas; así como efectuar coordinaciones en el marco de investigaciones de carácter reservado.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje de los mencionados fiscales para que realicen las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa del Brasil.

Los gastos que irroque el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los señores fiscales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Despacho	Periodo de Licencia
Rafael Ernesto Vela Barba	Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y Fiscal Superior de la 2° Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio	Del 02 al 07 de octubre de 2018
José Domingo Pérez Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	
Germán Juárez Atoche	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	
Norma Geovana Mori Gómez	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	
Carlos Puma Quispe	Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales	

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme se precisa:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Rafael Ernesto Vela Barba	US\$ 1 238,53	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
José Domingo Pérez Gómez	US\$ 1 238,53	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Germán Juárez Atoche	US\$ 1 238,53	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Norma Geovana Mori Gómez	US\$ 1 238,53	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Carlos Puma Quispe	US\$ 1 238,53	US\$ 1 440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00

Artículo Tercero.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación del Equipo de Fiscales Especiales, al señor Hernán Wilfredo Mendoza Salvador, Fiscal Adjunto Superior del Equipo de Fiscales Especiales, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Encargar al Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales y al Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos de los comisionados, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1700199-1

Autorizan viaje de fiscal adjunta superior a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 003600-2018-MP-FN**

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 3004-2018-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

A través del oficio del visto, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio hace de conocimiento el documento remitido por el Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a través del cual se invita al

Ministerio Público para participar en una reunión con el equipo evaluador en el marco del proceso de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, los días 10 y 11 de octubre de 2018.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es una organización intergubernamental de base regional, al estilo del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte, para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

El referido grupo realiza periódicamente Evaluaciones Mutuas sobre el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI. El Perú ha sido evaluado en tres oportunidades en los años 2003, 2005 y 2008 y está siendo nuevamente evaluado a partir de octubre de 2017, y cuya evaluación concluye en diciembre de 2018.

De acuerdo a los procedimientos de Evaluaciones Mutuas de GAFILAT, la mencionada reunión tiene por finalidad que el equipo evaluador y las autoridades intercambien ideas sobre los posibles cambios y los temas que se encuentran bajo discusión del Informe de Evaluación Mutua (IEM). Asimismo, en dicha reunión se identificarán los temas no resueltos que deberán ser llevados a la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluaciones Mutuas a realizarse en diciembre próximo durante el Pleno de GAFILAT.

En atención a lo solicitado, resulta importante para los intereses institucionales la participación del representante del Ministerio Público en la referida reunión, ya que se sustentará y rebatirá el Informe de Evaluación Mutua, y de esa forma pasar satisfactoriamente la precitada evaluación que el GAFILAT está realizando al Perú; por lo que es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora KELLY TARAZONA MATOS, Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 09 al 12 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 4 días)	Seguro de Viaje
US\$ 1 096,40	US\$ 960,00 (240 por día)	US\$ 45,00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la comisionada deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1700199-2

Autorizan viaje de fiscales adjuntos provinciales a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 003601-2018-MP-FN

Lima, 5 de octubre de 2018

VISTOS:

Los Oficios N°s. 9464 y 9539-2018-FSC-FECOR-MP-FN, cursados por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada;

CONSIDERANDO:

A través de los oficios de vistos, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada solicita autorización para los señores Edwin Wilber Castillo Gonzáles y Willy Percy Alcántara Carrera, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1, para viajar a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 08 al 11 de octubre de 2018.

La solicitud de autorización del viaje tiene como objetivo realizar diligencias reservadas en el marco de una investigación por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas agravado en perjuicio del Estado.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice la participación de los mencionados fiscales en las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República de Colombia.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones

conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores EDWIN WILBER CASTILLO GONZÁLES y WILLY PERCY ALCÁNTARA CARRERA, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 1, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 08 al 11 de octubre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos, conforme al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 4 días)	Seguro de Viaje
Edwin Wilber Castillo Gonzáles	US\$ 520,93	US\$ 960,00 (240 por día)	US\$ 45,00
Willy Percy Alcántara Carrera	US\$ 520,93	US\$ 960,00 (240 por día)	US\$ 45,00

Artículo Tercero.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1700199-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones

RESOLUCIÓN SBS N° 3924-2018

Lima, 9 de octubre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la Ley del SPP;

Que, en el marco de la Ley N° 29903, Reforma del Sistema Privado de Pensiones (SPP), se rediseñó la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia y gastos de sepelio, a través de una póliza colectiva dando lugar al nuevo modelo del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (SISCO), cuyo proceso de adjudicación fue desarrollado sobre la base de un procedimiento diseñado conforme a las disposiciones de los artículos 51 y 52 de la Ley del SPP;

Que, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley del SPP, los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio deben ser administrados por empresas de seguros, bajo una póliza de seguros colectiva, para lo cual se realiza un proceso de licitación organizado y llevado a cabo por las AFP de modo conjunto, el cual se sujeta a las disposiciones que dicte la Superintendencia;

Que, a la fecha se ha llevado a cabo tres procesos de licitación bajo el modelo colectivo de administración de riesgos SISCO, siendo estos denominados SISCO I, SISCO II y SISCO III;

Que, a partir de la experiencia de las licitaciones llevadas a cabo, se han identificado mejoras que pueden ser aplicadas en el próximo proceso de licitación a fin de que se lleve a cabo en condiciones de mayor eficiencia y simplicidad para los participantes, y que a la vez, mitigue los riesgos operativos en el proceso de participación de los potenciales postores, por lo que se requiere modificar la regulación para simplificar los procedimientos del proceso de licitación del servicio de administración de los riesgos SISCO;

Que, la modificación de la regulación se debe realizar en los siguientes aspectos: medios para el flujo e intercambio de información entre la Superintendencia, postores y organizadores del proceso de la licitación; disposiciones referidas al medio de acreditación de los requisitos que las empresas de seguros deben cumplir para participar en el proceso de licitación; los plazos establecidos en la normativa respecto a cada etapa del proceso de licitación; así como las disposiciones respecto a validación de la metodología para la determinación de la tasa de referencia de la prima que se establece en las bases de la licitación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57 de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 248°, 250°, 250°-A, 251°, 252°, 254° y 258° del Subtítulo III del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 232-98-EF/SAFP, referido a Prestaciones, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 248°.- Participación de empresas de seguros. Pueden participar en el proceso de licitación pública a que se refiere los artículos 51 y 52 de la Ley:

a) Las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, debidamente inscritas y habilitadas en el Registro del SPP; y,

b) Las empresas de seguros que cuenten con certificado de organización de la Superintendencia. Este requisito es exigible al momento de la presentación de las

ofertas en el acto público de que trata el artículo 254° del presente Título.

Las referidas empresas deben mostrar un adecuado nivel de fortaleza financiera. Para dicho efecto, las empresas de seguros señaladas en el literal a) anterior, deben tener una clasificación de riesgo vigente no menor a B, conforme a lo dispuesto en el artículo 296 de la referida Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El requisito de inscripción y habilitación en el Registro del SPP señalado en el literal a), debe cumplirse en el momento de la presentación de ofertas en el acto público de que trata el artículo 254° del presente Título.

A dicho efecto, la Superintendencia brinda a las AFP, a su solicitud, la relación de empresas inscritas en el Registro del SPP habilitadas para la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio y sus últimas calificaciones de riesgo respectivas, así como copia del certificado de organización de las empresas de seguros en proceso de constitución. El reporte enviado por la Superintendencia con la información solicitada sirve para la verificación del cumplimiento los requisitos de participación en el proceso de licitación, no siendo necesario exigir documentación complementaria.

Las empresas señaladas en el literal b) que resulten adjudicatarias deben regularizar su inscripción y habilitación en el mencionado registro una vez que se les otorgue la licencia de funcionamiento.

Artículo 250°.- Principios y aviso de convocatoria. El proceso de licitación pública a que se refiere el artículo 249° del presente Título así como el funcionamiento y operatividad del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, debe cumplir con lo siguiente:

a) Sobre los principios en el proceso de licitación.- El proceso de licitación pública y el funcionamiento así como la operatividad del seguro debe sujetarse a los siguientes principios:

a.1) Los actos realizados antes, durante y con posterioridad al proceso de licitación deben caracterizarse por la veracidad y probidad.

a.2) En el proceso de adjudicación, las AFP de modo conjunto deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales.

a.3) El comité de adjudicación debe adoptar sus acuerdos en estricto cumplimiento de los criterios de selección de las empresas de seguros establecidos en el artículo 258° del presente Título.

a.4) La ejecución del contrato debe efectuarse sobre la base de garantizar, en todos los casos, las mejores condiciones y beneficios para el afiliado o sus beneficiarios.

a.5) La evaluación para la adjudicación debe realizarse sobre la base de calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Salvo las excepciones previstas expresamente en el presente Título, el otorgamiento de la buena pro y los resultados deben ser de público conocimiento.

a.6) Los criterios de selección deben procurar obtener la menor tasa de prima para el conjunto de afiliados al SPP.

a.7) Las AFP deben garantizar, de modo conjunto, que el proceso de licitación se lleve a cabo conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa sobre la materia, no pudiendo realizar actos que perjudiquen su ejecución.

b) Respecto al aviso de convocatoria.- Las AFP de modo conjunto, y de forma previa a la publicación del aviso de convocatoria en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, deben enviar a la Superintendencia el formato del referido aviso, especificando las fechas y medios donde será publicado. Además de la publicación del aviso correspondiente, deben comunicar la referida convocatoria a la totalidad de empresas de seguros señaladas en el artículo 248° del presente Título, bajo sanción de nulidad.

El aviso de convocatoria se sujeta a lo establecido en las bases del proceso de licitación y debe incluir, cuando menos, lo siguiente:

b.1) La denominación "Proceso de licitación pública para la selección de las empresas de seguros que administrarán los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el SPP, bajo una póliza de seguros colectiva-SISCO", y el objeto del proceso de licitación;

b.2) El cronograma del proceso de licitación, incorporando la siguiente información:

i. Plazo y horario para obtener, de manera gratuita, las bases del proceso de licitación.

ii. Plazo y horario para la presentación de consultas y observaciones ante las AFP. Las consultas y observaciones pueden ser realizadas por las empresas de seguros que hubiesen solicitado las bases del proceso de licitación.

iii. Plazo para la absolución de consultas y observaciones por parte de las AFP, la cual debe efectuarse a la totalidad de empresas de seguros que han solicitado las bases del proceso de licitación.

iv. Plazo para la formulación de consultas y observaciones ante la Superintendencia.

v. Plazo para el pronunciamiento de la Superintendencia.

vi. Fecha y horario del acto público de presentación de ofertas y adjudicación. Dichos actos se realizan en forma consecutiva en la misma fecha y lugar.

Artículo 250°-A.- Notificación de comunicaciones, cronograma y cómputo de plazos. En el proceso de licitación desde su convocatoria hasta la suscripción del contrato, los plazos establecidos en días se deben computar como días hábiles, salvo disposición contraria del presente Título o de la Superintendencia. Mediante instrucción de carácter general la Superintendencia da a conocer el cronograma del proceso de licitación, el cual debe ser incluido en el aviso de la convocatoria.

La notificación de comunicaciones oficiales entre la Superintendencia, las AFP y las empresas de seguros puede realizarse a través de medios electrónicos. Para tal efecto, las AFP deben seguir el siguiente procedimiento:

i. Enviar un instructivo a las potenciales postoras que contenga el proceso de notificación de las comunicaciones relativas a la licitación, para que se efectúen vía correo electrónico. El instructivo debe señalar el plazo que tienen las potenciales postoras, para remitir la relación de correos electrónicos oficiales para el intercambio de comunicaciones, así como el nombre del representante del envío de las comunicaciones;

ii. Dar a conocer a la Superintendencia y a las potenciales postoras el correo electrónico del comité de adjudicación a utilizarse como medio de comunicación oficial, así como el nombre del representante del comité para el envío de las comunicaciones;

iii. Dar a conocer los mecanismos de acreditación del acto de recepción de las comunicaciones electrónicas, así como el momento a partir del cual se da por notificada cada comunicación;

iv. Remitir a la Superintendencia la relación de correos oficiales de las potenciales postoras.

Las comunicaciones electrónicas pueden comprender el siguiente flujo de información:

i. Envío del aviso de convocatoria a la Superintendencia;

ii. Notificación del aviso de convocatoria a las empresas de seguros y el cronograma de la licitación;

iii. Solicitud y envío de las bases de la licitación así como la información de cartera previsional de siniestros;

iv. Dar respuestas a las consultas y observaciones remitidas por empresas de seguros que hayan solicitado las bases de la licitación; y

v. Otras comunicaciones oficiales del proceso de licitación.

Las comunicaciones a la Superintendencia deben realizarse al correo electrónico: licitacion_sisco@sbs.gob.pe.

Artículo 251°.- Bases del proceso de licitación. A efectos de iniciar el proceso de selección, las AFP de modo conjunto deben proporcionar a la Superintendencia para efectos de su conformidad, un ejemplar de las bases del proceso de licitación.

La Superintendencia emite una comunicación dando conformidad a las bases del proceso de licitación, autorizando al Comité de Adjudicación a la publicación del aviso de convocatoria. En caso efectúe alguna observación, las AFP deben proceder a su rectificación de forma inmediata.

Las bases del proceso de licitación deben establecer el conjunto de condiciones específicas para la adjudicación de la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, las especificaciones de la documentación a presentar y, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Objeto del proceso de licitación.

b) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto público de recepción de ofertas, así como la condición de que estas se deben presentar por escrito y en sobre cerrado.

c) Antecedentes y documentos adicionales que debe presentar cada empresa de seguros para acreditar las condiciones exigidas.

d) Reporte de información relevante para la administración de los riesgos.

e) Duración del período licitado, debiendo ser el mismo para todos los contratos suscritos en un mismo proceso.

f) Criterio de adjudicación de los contratos.

g) Fecha de otorgamiento de buena pro.

h) Mecanismo mediante el cual se ofrezcan fracciones no adjudicadas.

i) Mecanismos de desempate.

j) Situaciones en que se declara desierto el proceso de licitación en su totalidad o en una fracción.

k) Otra información que las AFP de modo conjunto consideren necesarias para que el proceso de licitación se realice en forma competitiva y eficiente.

Artículo 252°.- Condiciones del proceso de licitación. El proceso de licitación pública a que hacen referencia los artículos 51, 52 y 53 de la Ley, se efectúa cumpliendo con las siguientes disposiciones:

a) Constitución del comité de adjudicación.- Las AFP de modo conjunto constituyen un comité de adjudicación del proceso de licitación, con indicación expresa de quien se encarga de presidirlo.

b) Cartera de afiliados.- El proceso de licitación se efectúa por toda la cartera de afiliados al SPP.

c) Fracciones.- La cartera debe dividirse en fracciones de igual tamaño. Las fracciones corresponden al porcentaje respectivo del costo del siniestro que las empresas de seguros deben cubrir de los beneficios que se otorguen por los siniestros ocurridos a los afiliados bajo cobertura de seguro. El número de fracciones en el que se divide la cartera se fija en las bases del proceso de licitación, conforme a las instrucciones que dicte la Superintendencia.

d) Número máximo de fracciones a ofertar.- Cada empresa de seguros puede ofertar como máximo hasta el número de fracciones que se fije en las bases de licitación, conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia. La oferta presentada por la empresa de seguros es vinculante. No obstante, está obligada a aceptar la adjudicación de un menor número de fracciones por la misma tasa de prima ofertada.

e) Número de fracciones y tasa de prima ofertada.- Cada oferta debe especificar el número máximo de fracciones a las que se postula y el valor de la tasa de prima. La tasa de prima ofertada debe estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable, expresada a dos (2) decimales.

f) La presentación de ofertas no admiten la figura de coaseguros.

g) Criterios para el desempate.- En caso de producirse un empate entre dos o más ofertas que formen parte de la combinación óptima, definida esta como el conjunto de ofertas que permiten cubrir el cien por ciento (100%) de la

cartera de afiliados del SPP que implique la menor tasa de prima, se realiza, inmediatamente, un sorteo entre las empresas con tasas de primas empatadas.

h) Retribución de las empresas de seguros.- Las empresas de seguros que se adjudiquen la administración de los riesgos, reciben como retribución, la tasa de prima estipulada en su oferta según el número de fracciones que le fueron adjudicadas mediante el proceso de licitación.

i) Pago de siniestros.- Las empresas de seguros que se adjudiquen la administración de los riesgos, deben pagar el porcentaje de todos los costos de los siniestros correspondiente a las fracciones que le fueron adjudicadas mediante el proceso de licitación, hasta completar la totalidad del pago del siniestro.

j) Información para la valorización de la cartera.- Con la entrega de las bases del proceso de licitación, las AFP de modo conjunto deben poner a disposición de las empresas de seguros, información sobre la población expuesta y siniestralidad histórica que permita una adecuada tarificación de los contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva.

Para dicho efecto, las empresas de seguros que administraron los contratos anteriores al proceso de licitación conjunta, deben proporcionar a las AFP la información antes señalada, debidamente validada, para su consolidación y distribución.

Las empresas de seguros son responsables de proveer a las AFP información veraz, correcta y consistente que cumplan con las disposiciones sobre calidad de datos del Reglamento de Gestión Actuarial aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016. El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición es considerado como infracción muy grave y sancionable de acuerdo a lo dispuesto por la normativa.

k) Tasa de referencia de prima.- Las AFP de modo conjunto deben contemplar en las bases del proceso de licitación una tasa de referencia de la prima, indicando la denominación y/o nombre de la firma actuarial o actuario que elaboró el informe a que se refiere el siguiente párrafo.

El informe que sustente la metodología para la determinación de la tasa de referencia de la prima, su correcta aplicación y el rango o valor propuesto a consideración de las AFP, debe ser elaborado y revisado por un actuario o firma actuarial, que cumpla con los lineamientos establecidos en el numeral 8) del apartado II del Anexo I "Informes complementarios a cargo de las Sociedades de Auditoría Externa" del Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias. Dicha revisión debe incluir la evaluación de los datos, los supuestos y parámetros utilizados para el cálculo y estimación de la tasa de referencia propuesta. El informe a que hace referencia el presente inciso debe ser remitido por las AFP a la Superintendencia cuando menos dos (2) días antes a la fecha prevista en el numeral vi. del acápite b.2) del artículo 250°.

Artículo 254°.- Acto público de apertura de las ofertas. Las ofertas se presentan en acto público, con la presencia del comité de adjudicación de las AFP, del notario público, y funcionarios designados por la Superintendencia en calidad de veedores del proceso. Las ofertas se entregan directamente al presidente del comité, en dos (2) sobres cerrados. En un primer momento se entrega el primer sobre para su evaluación, y aquellas postoras que reciban la conformidad correspondiente, entregan el segundo sobre.

El primer sobre debe contener en el exterior el rótulo "[Nombre de la empresa de seguros]-Credenciales" y en el interior la siguiente información:

a) Documento firmado por el gerente general de la empresa de seguros que indique:

a.1) Denominación social de la empresa de seguros;

a.2) Domicilio;

a.3) Nombre, nacionalidad y cargo del representante que presenta tasa de prima ofertada y el número de fracciones, indicando su documento de identificación.

En el caso de la presentación de una empresa de

seguros en formación, el documento de que trata el literal a) debe ser suscrito por el representante de la empresa de seguros en proceso de constitución.

b) Garantía de seriedad de la oferta, instrumentada en una carta fianza a favor de las AFP de modo conjunto, conforme lo dispone el artículo 255° del presente Título.

El segundo sobre debe contener en el exterior, para efectos de la identificación de los sobres, el rótulo "[Nombre de la empresa de seguros] – Especificación de la Oferta" y en el interior;

c) La tasa de prima ofertada.- La que debe estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable, fija por todo el período del contrato de administración de riesgo y ser ajustada a dos (2) decimales; y,

d) El número de fracciones a las que postula.

Artículo 258°.- Criterios de selección de las empresas de seguros. Para efectos de determinar la adjudicación, el comité debe seguir los criterios fijados en las bases del proceso de licitación, tomando en consideración los siguientes criterios de selección:

a) La tasa de prima ofertada por la empresa de seguros.- Debe estar expresada como porcentaje de la remuneración asegurable y ajustada a dos (2) decimales, y fija por todo el período del contrato de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, bajo la póliza del seguro colectiva.

b) El número de fracciones a las que la empresa de seguros postula.

c) La adjudicación de las fracciones debe efectuarse hasta cubrir el 100% de la cartera licitada.

d) En caso no se logre la adjudicación del 100% de las fracciones ofertadas, se debe realizar un nuevo proceso de adjudicación, solo para las fracciones no adjudicadas, en un plazo máximo de treinta (30) días. Las condiciones del nuevo proceso de adjudicación son establecidas mediante instrucción de la Superintendencia.

El incumplimiento de las condiciones antes señaladas es causal suficiente para la formulación de observaciones de las bases del proceso de licitación por parte de la Superintendencia."

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, a partir de dicha fecha queda derogada la Circular N° AFP -046-2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1700042-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Disponen la celebración del Matrimonio Civil Masivo 2018 -"Casaracuy"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2018-MDCH/A.**

Chilca, 26 de setiembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA

VISTO:

El Proveído N° 1535-2018-GM/MDCH de fecha 26 de setiembre de 2018, Informe N° 059-2018-ARC-GSPMA/MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 109-MDCH/A de fecha 07 de agosto de 2009, se aprobó la celebración del Matrimonio Civil Gratuito en el mes de octubre de cada año; por lo mismo, la Gestión Edil 2015-2018 se ha propuesto el objetivo de fomentar la unidad familiar y la constitución de manera legal para estar debidamente protegidos por las normas jurídicas correspondientes y con la autonomía que le compete dentro del distrito de

Chilca y a efectos de promover el matrimonio civil, ha programado la celebración del “Matrimonio Civil Masivo 2018” para el próximo 20 de octubre de 2018;

Que, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se dicta el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- DISPONER que la celebración del Matrimonio Civil Masivo 2018 - “Casaracuy”, se lleve a cabo el día 20 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que para la realización de esta ceremonia, los contrayentes cumplan con la presentación de los requisitos solicitados por la Oficina de Registro Civil.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la publicación de edictos a los futuros contrayentes que cumplan con la presentación de la documentación completa y requisitos establecidos, conforme a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la oficina de Registro Civil, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Imagen Institucional, la Sub Gerencia de Procesos e Informática la difusión y el cumplimiento, de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ AUQUI COSME
Alcalde

1699783-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva “unidad de almacenamiento” o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES